

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Ampuero**
- CVE-2020-5427** Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Protección de los Bienes Públicos de Titularidad Municipal, Mantenimiento de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales. Pág. 14140
- CVE-2020-5431** Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Servicio de Talleres Municipales de Música. Pág. 14152
- Concejo Abierto de Lomeña**
- CVE-2020-5422** Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 141, de 23 de julio de 2020, de aprobación definitiva de la Ordenanza de Pastos. Pág. 14158

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria**
- CVE-2020-5434** Acuerdo de nombramiento del Juez de Paz Titular de Pesaguero. Pág. 14164
- CVE-2020-5435** Acuerdo de nombramiento de la Jueza de Paz Titular de Solórzano. Pág. 14165

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior**
- CVE-2020-5483** Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para el ingreso, mediante el procedimiento de concurso-oposición, en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Investigación Agraria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 14166

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria

- CVE-2020-5443** Relación de contratos menores adjudicados durante el primer trimestre de 2020. Pág. 14168
- CVE-2020-5444** Relación de contratos menores adjudicados durante el segundo trimestre de 2020. Pág. 14173

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Laredo**
- CVE-2020-5457** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 3/2020. Pág. 14175
- CVE-2020-5458** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 4/2020. Pág. 14176
- Ayuntamiento de Saro**
- CVE-2020-5460** Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020. Pág. 14177

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

CVE-2020-5485 **Ayuntamiento de Selaya**
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 3/2020. Pág. 14179

CVE-2020-5440 **Junta Vecinal de Güemes**
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 2/2019. Pág. 14180

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2020-5421 **Consejería de Economía y Hacienda**
Corrección de errores de la Resolución de 20 de julio de 2020, de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera del Gobierno de Cantabria, por la que se concede al Banco Santander la autorización para recaudar los Tributos de las Entidades Locales Regionales cuya gestión y recaudación se encuentre delegada al Gobierno de Cantabria. Pág. 14181

CVE-2020-5437 **Mancomunidad de los Valles de Iguña y Anievas**
Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa por Recogida de Basuras del segundo trimestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 14183

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CVE-2020-5432 **Ayuntamiento de Ampuero**
Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas para el desarrollo de Escuelas Deportivas. Pág. 14184

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

CVE-2020-5225 **Ayuntamiento de Cabezón de la Sal**
Información pública de solicitud de autorización para construcción de un cobertizo agrícola en Sahoyo, polígono 14, parcela 67. Pág. 14188

CVE-2020-5323 **Ayuntamiento de Piélagos**
Información pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar, en Oruña. Pág. 14189

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CVE-2020-5430 **Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo**
Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Arnauero. Pág. 14190

7.5.VARIOS

CVE-2020-5472 **Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**
Información pública del expediente de constitución de un coto deportivo de caza en el término municipal de Villaescusa. Pág. 14201

CVE-2020-5473
Información pública del expediente de constitución de un coto deportivo de caza en el término municipal de Villafufre. Pág. 14202

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

	Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	
CVE-2020-5474	Información pública del expediente de constitución de un Coto Deportivo de Caza en el término municipal de Entrambasaguas.	Pág. 14203
CVE-2020-5475	Información pública del expediente de constitución de un Coto Deportivo de Caza en el término municipal de Santillana del Mar.	Pág. 14204
	Ayuntamiento de Corvera de Toranzo	
CVE-2020-5442	Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora del Régimen de Concesión de Ayudas al Fomento de la Natalidad.	Pág. 14205
	Ayuntamiento de Reinosa	
CVE-2020-5334	Información pública de solicitud de licencia para proyecto de actividad de acondicionamiento para centro de pilates y gimnasia funcional, en avenida de Castilla, 1-Bajo.	Pág. 14206
	Ayuntamiento de Santander	
CVE-2020-5452	Información pública de solicitud de licencia de ampliación de una actividad de residencia de estudiantes, a la de sala de ciencias gastronómicas, con cocina, en calle Avenida Albert Einstein, 16, parcela 32, manzana 7. Expediente 1015/2020.	Pág. 14207

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

	Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander	
CVE-2020-5438	Notificación de decreto 231/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 48/2020.	Pág. 14208
	Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander	
CVE-2020-5423	Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 76/2019.	Pág. 14210
	Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Santander	
CVE-2020-5316	Notificación de sentencia 29/2020 en juicio verbal 903/2019.	Pág. 14212
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Reinosa	
CVE-2020-5163	Notificación de sentencia en juicio verbal 4/2018.	Pág. 14213

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2020-5427 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Protección de los Bienes Públicos de Titularidad Municipal, Mantenimiento de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial de 28 de mayo de 2020 aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de Protección de los Bienes Públicos de Titularidad Municipal, Mantenimiento de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ampuero, 27 de julio de 2020.

El alcalde,

Víctor Manuel Gutiérrez Rivas.

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

Texto del acuerdo aprobado definitivamente:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN
DE LOS BIENES PÚBLICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, MANTENIMIENTO DE
LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES**

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la Villa de Ampuero frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto en los términos establecidos, en las disposiciones de la misma. Responde a la competencia -y obligación- municipal, establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

2.-La presente ordenanza desarrolla igualmente la competencia municipal en materia de concreción de los tipos de infracciones cuyas sanciones corresponde al Ayuntamiento de Ampuero en ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 5 y 41 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

1.- Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, museos y centros culturales, colegios públicos, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de la Villa de Ampuero en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, escaparates, patios, solares, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

4.- Quedan comprendidas igualmente en la presente ordenanza las conductas que den lugar a alteraciones leves de la seguridad ciudadana efectuadas en vías o espacios públicos del municipio de Ampuero y cuya competencia sancionadora se encuentra atribuida a las Corporaciones Locales.

ARTÍCULO 3. Competencia municipal

1.- Es de la competencia municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La ejecución y disciplina urbanística, que incluye velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones, a fin de que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

2.- Las medidas de protección de competencia municipal previstas en la presente ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones públicas y de los Juzgados y Tribunales reguladas por las leyes.

3.- En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

ARTÍCULO 4. Normas Generales

1.- Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

2.- Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

ARTÍCULO 5. Daños y alteraciones

1.- Quedan prohibidos cualesquiera tipos de daños y alteraciones de los bienes protegidos por esta ordenanza que impliquen su deterioro y sean contrarios a su uso y destino, ya sea por rotura, desgarramiento, arranque, quema, desplazamiento indebido, adhesión de papeles o pegatinas, materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

2.- Quedan igualmente prohibidos las actuaciones que impidan o perturben la adecuada prestación de los servicios municipales al resto de los usuarios de los mismos o que limiten o restrinjan la adecuada prestación de los mismos.

3.- Queda prohibido igualmente la realización en las vías y espacios públicos, en cuanto espacios de convivencia común, de actuaciones que supongan alterar la seguridad colectiva de la misma u originen desordenes que impidan, menoscaben o perturben su uso común general y pacífico.

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

CAPÍTULO II. PROHIBICIONES

ARTÍCULO 5. Pintadas

1.- Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con conocimiento y autorización municipal.

2.- La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

ARTÍCULO 6. Carteles, pancartas y adhesivos

1.- La colocación de carteles, pancartas y adhesivos o papeles pegados se podrá efectuar únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la autoridad municipal.

2.- La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

3.- Queda prohibido desgarrar, arrancar y tirar a la vía pública o espacios públicos carteles, anuncios y pancartas.

ARTÍCULO 7. Octavillas.

1.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares en la vía pública y lugares públicos. Se exceptuará la distribución de "mano a mano".

2.- Los servicios municipales procederán a la limpieza de la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectada por la dispersión de octavillas y folletos, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 8. Árboles y plantas

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y tirar basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

ARTÍCULO 9. Jardines y parques

1. Los visitantes de los jardines y parques del municipio deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades, y atender las indicaciones contenidas en los oportunos letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes, guardas y Policía Local.

2. Está totalmente prohibido en parques y jardines:

- a) El uso indebido de las praderas, parterres, plantaciones, plantas y flores cuando pueda producirse un deterioro de los mismos.
- b) Subirse a los árboles.
- c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras, oportunamente establecidas, y ensuciar el recinto de cualquier forma.

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

- f) Dejar pacer ganado de ninguna clase en las praderas, parterres y plantaciones.
- g) Encender o mantener fuego.

ARTÍCULO 10. Papeleras

Queda prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situadas en la vía y lugares públicos, depositar en las mismas residuos no autorizados, moverlas, arrancadas, incendiarias, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su normal uso.

ARTÍCULO 11. Estanques y fuentes

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar ganado o animales, practicar juegos, verter líquidos, sustancias u objetos o introducirse en las fuentes decorativas, inclusive para celebraciones especiales si, en este último caso, no se cuenta con la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 12. Ruidos y olores

1.- Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de la prevista para los espectáculos y lugares de recreo de esparcimiento, se prohíbe, asimismo, la emisión de cualquier otro ruido doméstico, que por su volumen u horario en que se producen excedan los límites que exige la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana.

2.- Queda prohibido llevar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos que puedan producir ruidos o incendios, sin autorización previa de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 13. Residuos y basuras

Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores conforme a la reglamentación general, recogida de residuos sólidos urbanos y en el horario previsto por la correspondiente ordenanza municipal.

ARTÍCULO 14. Excrementos

Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedirán en lo posible que depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos que se depositen en la vía pública. En caso de que se produzca infracción de esta norma, se impondrá la sanción pertinente.

ARTÍCULO 15. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios

1.- Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.

2.- Se autorizarán pruebas y ensayos de aparatos de aviso acústico de los siguientes tipos:

- a) Para la instalación: serán las que se realicen inmediatamente después de su instalación.
- b) De mantenimiento: serán las de comprobación periódica de los sistemas de aviso.

Estas pruebas podrán efectuarse entre las 9,00 y las 20,00 h, habiendo comunicado previamente a la Policía Local el día y la hora. La emisión de sonido no podrá ser superior a dos (2) minutos.

3.- Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios se deberá comunicar a la Policía Local, indicando: nombre y apellidos, D.N.I., domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos. El hecho de

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

que el titular no haya dado información a la Policía Local de él mismo o la persona responsable de la instalación, será considerado como una autorización tácita para que aquélla use los medios necesarios para interrumpir el sonido del sistema de aviso.

4.- En el caso de que la policía no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

ARTÍCULO 16. Ruidos desde vehículos

1.- Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia. Los vehículos que se encuentren en esta situación podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, en el segundo caso, para evitar molestias a los vecinos.

2.- Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

ARTÍCULO 17. Publicidad sonora

1.- Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

2.- La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo la referente a actividades culturales, deportivas, lúdicas, recreativas y similares, con previa autorización municipal.

ARTÍCULO 18. Música en la calle

En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.

Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen. Las autorizaciones se otorgarán en períodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

ARTÍCULO 19. Artefactos pirotécnicos

Queda prohibido portar mechas encendidas o explotar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 20. Otras actividades

Queda prohibida cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías públicas y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación, engrase en dichas vías y espacios públicos cuando no sea imprescindible, vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, vaciado de ceniceros y recipientes, rotura de vasos, botellas y actividades similares.

ARTÍCULO 21. Fiestas en las calles

1.- Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

2.- Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

3.- Con el fin de fomentar la protección de la salud, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público no degradado, ordenar la utilización de la vía pública, garantizar la seguridad pública y los derechos de los consumidores y evitar la competencia desleal al sector de hostelería, salvo fiestas o en terrazas y veladores, autorizados, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

ARTÍCULO 22. Juegos

Queda prohibida la práctica de juegos en los espacios públicos que puedan causar molestias, la utilización de instrumentos y objetos que puedan representar un peligro para la integridad de los ciudadanos y de forma concreta la realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatinos fuera de las áreas creadas al efecto, con carácter estable o temporal.

ARTÍCULO 23. Ocupaciones y actividades no autorizadas

Todos los ciudadanos tienen el derecho a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna persona ni la actividad sin autorización que esta realice, supongan un límite a ese derecho.

Para garantizar ese derecho, queda prohibida, en estos espacios y vías públicas, toda actividad que implique una estancia o uso abusivo, insistente o agresivo de estas zonas, o que representen acciones de presión o insistencia hacia los ciudadanos, o perturben la libertad de circulación de estos u obstruyan o limiten el tráfico rodado de vehículos, o la realización de cualquier tipo de ofrecimiento o requerimiento, directo o encubierto, de cualquier bien o servicio, cuando no cuente con la preceptiva autorización.

En estos casos el Ayuntamiento, además de las medidas cautelares que adopte, a partir de la comunicación que haga la Policía Local, iniciará a través de su Servicio de Bienestar Social, el procedimiento necesario para garantizar la atención individualizada a los infractores en cada caso concreto.

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES

ARTÍCULO 24. Limpieza de vías, patios, fachadas y otros elementos urbanos de propiedad particular.

1.- Los propietarios o comunidades propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de Junio de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

2.- Los titulares o responsables de quioscos, terrazas y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio que ocupen y su entorno inmediato, así como las propias instalaciones.

3.- No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales Junto a las terrazas, tanto por razones de estética como por higiene.

ARTÍCULO 25. Requerimientos y asistencia municipal

1.- Para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá dirigir requerimientos a los propietarios, comunidades de propietarios y titulares y responsables de instalaciones, a fin de que adopten las medidas necesarias para mantener los inmuebles, instalaciones y demás elementos urbanos o arquitectónicos de su propiedad o titularidad en las debidas condiciones de limpieza y decoro, en cumplimiento con lo establecido en la vigente Ley del Suelo de Cantabria.

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

2.- El Ayuntamiento facilitará información a quienes tengan las referidas obligaciones y a su solicitud, sobre los medios y productos utilizables para proceder a la limpieza y mantenimiento en las mejores condiciones.

ARTÍCULO 26. Establecimientos públicos

1.- Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2.- Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

ARTÍCULO 27. Obligaciones de los organizadores de actos públicos

Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que derive de los mismos, y están obligados a reponer los bienes que se utilicen o deterioren a consecuencia del acto a su estado previo.

El Ayuntamiento podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

ARTÍCULO 28. Obligaciones relativas a actividades publicitarias

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

CAPÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 30. Infracciones

Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, o de la competencia de otras Administraciones en los términos establecidos en las Leyes y en razón de la gravedad de la actuación realizada, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones contenidas en esta ordenanza y, en particular, las siguientes:

1.- Al amparo del artículo 140 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local:

- a) Romper, desgarrar, arrancar, verter, incendiar o ensuciar los bienes públicos o privados protegidos por esta ordenanza.
- b) Realizar pintadas en los bienes protegidos por esta ordenanza sin la debida autorización.
- c) Colocar carteles, pancartas o adhesivos sin la debida autorización.
- d) Desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública carteles, pancartas o papeles.
- e) Esparcir octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares.
- f) Zarandear, romper o dañar los árboles o su corteza, o las plantas ubicadas en lugares públicos, así como dañar o ensuciar los alcorques y entorno de los árboles y plantas, en los términos establecidos en esta ordenanza.
- g) Manipular y utilizar las fuentes públicas para actividades prohibidas por esta ordenanza.
- h) Emitir ruidos y proferir sonidos que excedan manifiestamente de los límites de la normal convivencia ciudadana.

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

- i) Efectuar actos que impidan el uso común de la vía pública o restrinjan su uso.
- j) Colocar carteles, anuncios o hacer borrones que impidan, tachen o dificulten la lectura de placas de rotulación de calles, numeración de edificios, señales de circulación o cubrir los bandos de la Alcaldía, colocados en la vía pública. Así mismo, poner carteles o hacer pintadas en cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas y papeleras.
- k) Arrojar a la vía pública colillas, cáscaras, papeles, chicles, materias resbaladizas, pegajosas o cosas similares, para cuya escasa entidad deberán utilizarse las papeleras instaladas a tal fin.

2.- Al amparo de lo establecido al artículo los artículos 5 y 41 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana

- a) Mover, arrancar, incendiar, volcar o derramar el contenido de las papeleras y contenedores de basuras, residuos o escombros.
- b) Provocar fuegos o incendios urbanos, disparar cohetes o fuegos de artificio sin autorización y sin adoptar medidas precautorias para evitar y responder de las molestias y daños que se causen a las personas o a las cosas.
- c) Alteraciones en la vía pública mediante peleas, altercados o cualquier otro tipo de actuaciones que, no suponiendo delito o falta penal o no siendo susceptibles de ser calificada como falta grave conforme los artículos 5 y 41 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, suponga la producción de alteraciones del orden en la vía pública.
- d) Orinar en la vía pública, verter aguas residuales, abandonar animales muertos o sus despojos, echar basuras, escombros, residuos, desperdicios o cualquier objeto que perturben la limpieza o causen molestias a las personas o al tránsito de vehículos.
- e) La exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causas intimidación.
- f) La desobediencia leve a los mandatos de la Policía Local efectuados en aplicación y ejercicio de las competencias municipales, cuando ello no constituya infracción penal.
- g) Las conductas de grupo constitutivas de actos de gamberrismo o de hechos vandálicos, así como los juegos bélicos, molestos o peligrosos en vía pública, quedando expresamente prohibido jugar al balón en la Plaza Mayor.
- h) Mantener conductas indecorosas ofensivas en vías o espacios públicos.
- i) La mofa o maltrato a personas que se hallen en la localidad, especialmente si se trata de ancianos o personas física o psíquicamente disminuidas.
- j) Impedir la celebración de fiestas, desfiles, procesiones, actos religiosos y manifestaciones públicas debidamente autorizadas, así como causar molestias a sus asistentes.
- k) El abandono de animales.

3.- Al amparo de la Ley de Cantabria 5/97 de 6 de Octubre de prevención, asistencia e incorporación social en materia de drogodependencias.

- a) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública de titularidad municipal fuera de las terrazas y veladores autorizados o en días de fiestas patronales.
- b) La instalación de máquinas de venta o suministro de tabaco o bebidas alcohólicas en la vía pública.

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

ARTÍCULO 31. Disposiciones generales

1. La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta Norma, serán ejercidas, en concordancia con las funciones que legalmente tiene atribuidas por el Cuerpo de la Policía Local.
2. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las normas establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 32. Clasificación de las infracciones

Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

1.- Son infracciones muy graves:

- a) Romper, incendiar o arrancar bienes públicos destinados al transporte público.
- b) Realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- c) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- d) Romper o incendiar bienes públicos destinados a los servicios sanitarios y de enseñanza.
- e) Las actuaciones previstas en esta ordenanza, cuya realización ponga en peligro grave la integridad de las personas.
- f) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.
- g) Impedir el uso de la vía pública o restringir su uso.

2.- Son infracciones graves:

- a) Realizar pintadas sin la autorización pertinente.
- b) Actuaciones que deterioren el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas, y que no constituyan falta muy grave.
- c) El deterioro de árboles, plantas y jardines públicos.
- d) Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- e) El abandono de animales.
- f) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

3.- Las demás infracciones previstas en esta ordenanza tienen carácter leve, en particular y al amparo artículos 5 y 41 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana consideran faltas leves las reguladas al artículo 22.2 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 33. Sanciones

- 1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.
- 2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01€ hasta 1.500€.
- 3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01€ hasta 3.000€.

Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 50 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por el instructor del expediente.

ARTÍCULO 34. Reparación de daños

- 1.- Con independencia de las sanciones que puedan imponersele, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

2.- El Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación de los bienes municipales de uso o servicio público afectados, fijándose ejecutoriamente su cuantía por el órgano competente para imponer la sanción y siendo comunicada al infractor o a quien deba responder por él para su satisfacción en el plazo que se establezca.

3.- Además de las personas que sean directamente causantes de los daños producidos al Ayuntamiento en los bienes de dominio y uso público deberán responder del reintegro de los gastos producidos en su reparación o sustitución aquellos que deban responder por los causantes directos en los términos recogidos al artículo 1903 del Código Civil.

ARTÍCULO 35. Personas responsables

1.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria de las sanciones que se impongan y de los deberes de reparación consiguientes.

2.- Serán responsables solidarios de las infracciones cometidas y de los deberes de reparación consiguientes las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

ARTÍCULO 36. Principio de proporcionalidad

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la gravedad y naturaleza de los daños producidos y la eventual reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 37. Prescripción

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.- Las sanciones previstas en esta ordenanza e impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

ARTÍCULO 38. Responsabilidad penal

1. El Ayuntamiento ejercerá las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

2. En los supuestos en que las conductas pudieran ser constitutivas de delito, Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que de otro modo ponga fin al procedimiento penal, o el Ministerio Fiscal no acuerde la improcedencia de iniciar o proseguir las actuaciones en vía penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, podrá iniciarse o proseguir el procedimiento sancionador. En todo caso, el Ayuntamiento quedará vinculado por los hechos declarados probados en vía judicial.
4. Las medidas cautelares adoptadas antes de la intervención judicial podrán mantenerse mientras la autoridad judicial no resuelva otra cosa.

ARTÍCULO 39. Normas de procedimiento

- 1.- El procedimiento podrá iniciarse, además de las demás formas previstas, por la legislación general, por denuncia de personas, asociaciones, comunidades de propietarios, entidades o grupos de personas. A tal efecto, el Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para facilitar la formulación de las denuncias, de forma que se garantice la efectividad de lo establecido en esta ordenanza.
- 2.- Las denuncias de los Agentes de la Autoridad harán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos descritos.
- 3.- Para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador por acciones u omisiones recogidas en esta Ordenanza se estará a lo preceptuado en el régimen administrativo común para el ejercicio de la potestad sancionadora, garantizando en todo caso audiencia al presunto infractor.
- 4.- Será competente para la imposición de las sanciones recogidas en esta Ordenanza la Alcaldía del Ayuntamiento de Ampuero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el BOC, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento de Ampuero.

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2020-5431 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Servicio de Talleres Municipales de Música.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de este Ayuntamiento de Ampuero sobre establecimiento y el Acuerdo regulador de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander.

Ampuero, 27 de julio de 2020.

El alcalde,

Víctor Manuel Gutiérrez Rivas.

Texto de la Ordenanza aprobada por Acuerdo de Pleno de 28 de mayo de 2020:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TALLERES MUNICIPALES DE MÚSICA

ARTÍCULO 1. Objetivos

La escuela municipal de música proporciona la oportunidad a todas las personas, a partir de 4 años y sin límite de edad, de acceder a una enseñanza musical de calidad, no profesional y cuyo principal objetivo es la formación de aficionados y el disfrute de la música, sin perjuicio de aquellos que por su especial talento o vocación deseen ser profesionales.

Todo esto se enmarca en el derecho de todas las personas a la educación, promoviendo también, la participación en la vida cultural.

Las Escuelas Municipales de Música no solo fomentan desde la infancia el conocimiento y apreciación de la música sino que también orientan a las enseñanzas profesionales a aquellos alumnos con las aptitudes necesarias para ello además de seguir siendo un referente en el ámbito cultural y social no solo del municipio sino a nivel nacional.

La música promueve el desarrollo libre de la personalidad. Proporciona una educación en valores y orientación en modelos de conducta para el Ser Humano...

- La escuela tiene como objetivo, impartirlos grados de iniciación musical (Música y Movimiento) y enseñanzas elementales y profesionales.
- Ofertar una formación musical de calidad, amplia y diversificada desde edades tempranas, sin tener que desplazarse del municipio.
- Ofrecer una educación musical a partir de los cuatro años de edad basada en la aplicación de una pedagogía especializada experimentada con éxito en otros países europeos desde hace cincuenta años (método Willems).
- Facilitar una educación instrumental orientada a la práctica individual y colectiva de la música, desde un enfoque de tiempo lúdico y formativo.
- Proporcionar, como elementos expresivos, una formación básica vocal e instrumental y desarrollar las cualidades auditivas, rítmicas, motrices y afectivas de los alumnos.
- Orientar a las personas de especial talento y vocación hacia las enseñanzas profesionales.

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

- Potenciar el gusto estético por la Música en todos sus estilos a través de la audición, desarrollando un espíritu crítico del alumnado. Enriquecer la oferta cultural y educativa del municipio.

ARTÍCULO 2. Criterios de admisión

- Podrán matricularse alumnos desde los 4 años (cumplidos en el año natural) y sin límite de edad. Los aspirantes a la escuela irán optando a las plazas vacantes hasta que éstas se cubran. Los solicitantes que no hayan obtenido plaza pasarán a la lista de espera.
- Los alumnos del curso anterior tendrán preferencia para ocupar las plazas, así como los empadronados en el municipio. Los alumnos no empadronados, serán admitidos siempre y cuando queden plazas vacantes.
- Se recomienda que a partir de los 6 años se realice el estudio de un instrumento, aunque no es obligatorio. Hasta esa edad solo podrán matricularse en Iniciación Musical (Música y Movimiento).
- En el caso de los alumnos que sean admitidos por primera vez de forma individual, (porque no se hay a podido formar grupo), la dirección del centro atendiendo el plan educativo, determinará el nivel del alumno y a qué clase y grupo puede acceder según su edad y conocimientos.
- Si algún alumno tuviera trastornos auditivos, respiratorios, de movilidad o de cualquier otra índole deberá comunicarlo al formalizar la matrícula, para poder estudiar el mejor modo de atenderle. En caso contrario la escuela no se hace responsable de posibles consecuencias.
- Los nuevos alumnos realizarán en el periodo abierto para tal fin, una solicitud de plaza, y formalizarán su matrícula una vez sea confirmada su admisión.
- El alumno, padre, madre o tutor deberá rellenar la solicitud de inscripción con todos los datos requeridos. Una vez aceptada la solicitud se formalizará la matrícula definitiva.
- La escuela temporalizará y organizará la selección de las nuevas solicitudes de admisión en relación con su proyecto educativo y con las plazas disponibles y sus posibilidades de organización.
- Para formar nuevos grupos, tendrá que haber un mínimo de alumnos que considere la dirección la Escuela.

DOCUMENTACIÓN.

La documentación a aportar para la formalización de matrícula será la siguiente: o Dos fotografías tamaño carné.

o Partida de nacimiento, fotocopia del libro de familia o DNI para los menores de 14 años y fotocopia del Documento Nacional de Identidad para los mayores de 14 años y en el caso de familias numerosas fotocopia del Título de Familia Numerosa.

o Datos bancarios (banco, caja, sucursal, número de cuenta y titular).

o Resguardo de ingreso de la primera mensualidad.

o Si tiene conocimientos musicales deberá aportar documentación que lo acredite.

Se entenderá que el solicitante que no presente la documentación en el plazo fijado desiste de la plaza, quedando excluido de todo el proceso.

ARTÍCULO 3. Baja

- Para darse de baja formalmente de la escuela municipal de música hay que comunicarlo al DIRECTOR DEL CENTRO y solicitarlo por escrito al ayuntamiento en el mes anterior a la fecha de solicitud de la baja. No sirve comunicárselo solamente a los profesores.
- Al darse de baja, aunque solo sea por un tiempo, pierde la plaza adquirida que podrá ser ocupada por otro alumno.
- En ningún caso se devolverá el importe único y de carácter anual de la tasa de matrícula.

ARTÍCULO 4. Calendario escolar

Como centro educativo el curso académico se regirá por el calendario escolar que fije anualmente la administración educativa (Gobierno de Cantabria) por lo que el mes de junio se abonará en su totalidad como

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

los demás. Las clases que coincidan con audiciones, festivales etc. no son recuperables y a que son actividades incluidas en la programación anual.

ARTÍCULO 5. Horarios y grupos

El número de alumnos por grupo será determinado por el director del centro en base a la organización y posibilidades de la escuela, así como la composición de los grupos.

La duración de las clases es como contempla el proyecto educativo del centro, el que refleja la solicitud y hoja de matrícula, así como los precios establecidos y el número de alumnos para cada opción. En caso de que un alumno no pueda asistir a todas las clases, se le comunicará al director que considerará si esta opción es adecuada en cada situación, en ningún caso se hará un precio reducido. El horario será para cada curso el que determine el director del centro.

Los grupos que se queden con menos de 4 alumnos pasarán a tener un régimen especial, en el caso de que se queden con tres o dos alumnos las clases serán de 45 minutos/semana, en el caso de quedarse un solo alumno en el grupo tendrá el régimen y precio de instrumento individual sólo, es decir media hora semanal. Los alumnos matriculados en cursos anteriores tienen derecho a continuar sus estudios y que se les facilite dicha educación.

La oferta instrumental ofertada podrá ser impartida en función de la demanda existente y las posibilidades de la escuela.

Los alumnos que deseen cursar más tiempo de instrumento deberán pagarse íntegramente dicho tiempo complementario (precio que estime la empresa que presta el servicio) es decir sin subvención municipal ya que esta es para todos igual, sin distinciones, garantizando así la igualdad de oportunidades entre todos los alumnos. El ayuntamiento no subvencionará dos veces al mismo alumno. Esto sucederá también en el caso de cursar un segundo instrumento o varios.

ARTÍCULO 6. Régimen de permanencia en el centro

El alumnado podrá permanecer en el centro el tiempo que estime el docente, para cumplir sus objetivos y expectativas de formación musical, siempre que no haya perjuicio para el resto de los alumnos, para la escuela o para cualquier otra actividad.

ARTÍCULO 7. Pérdida y recuperación de clases

Las clases que pierdan los alumnos por cualquier motivo no son recuperables, al igual que cuando se necesita un horario especial debido a una actividad como los festivales de navidad, fin de curso, etc.

Las clases que se recuperarán son aquellas que el centro así lo determinen.

ARTÍCULO 8. Evaluación

La evaluación (ficha de seguimiento individual del alumno), se realizará semestralmente con la entrega a mitad del curso y al final del mismo.

Serán evaluables todos los alumnos hasta los 18 años de edad.

ARTÍCULO 9. Derechos de los alumnos.

Son derechos de los alumnos los siguientes:

- Recibir una formación que asegure, al menos, la consecución de los objetivos mínimos contemplados en el plan de estudios de la Escuela.
- Ser evaluados en su rendimiento con plena objetividad.
- Ser informados sobre los sistemas y criterios de evaluación por los profesores.
- Utilizar las instalaciones de la Escuela con las limitaciones derivadas de la programación, de actividades escolares y extraescolares y con las debidas precauciones, en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.
- Participar en el funcionamiento y en la vida de la Escuela.

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

- Ser informados de las faltas cometidas y sanciones correspondientes.
- Desarrollar su actividad en la Escuela en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

ARTÍCULO 10. Deberes de los alumnos.

Son deberes de los alumnos los siguientes:

- Asistir a clase y participar en las actividades orientadas al desarrollo del plan de estudios, manteniendo la debida aplicación.
- Respetar rigurosamente los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades de la Escuela, nunca 5 minutos más tarde de la hora establecida.
- Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- Avisar con antelación de las ausencias que se puedan prever, especialmente si se trata de ensayos o actividades de igual consideración.
- No abandonar la Escuela durante las horas lectivas, en caso de alumnos menores de edad, salvo permiso expreso de padres o tutores.
- Respetar el Proyecto Educativo y el carácter propio de la Escuela, de acuerdo con la legislación vigente. • Participar en la vida y funcionamiento de la Escuela.
- Participar en los conciertos y actividades públicas de la Escuela. Un cierto número de estas actividades forman parte íntegramente de la enseñanza. La falta de asistencia será considerada como si faltara a una clase.
- Asistir a todos los ensayos y a las actuaciones correspondientes, salvo **causa justificada**.
- **Cuidar y utilizar correctamente los bienes, muebles, instrumentos y las instalaciones de la Escuela, así como respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.**
- **Los usuarios deberán en todo momento hacer buen uso tanto de las instalaciones como del mobiliario y material de la Escuela.**
- **El abono mensual de los precios correspondientes.**

ARTÍCULO 11. Derechos de los padres o representantes legales.

Son derechos de los padres los siguientes:

- Recibir información y orientación sobre el rendimiento académico de sus hijos.
- Ser informados de las ausencias injustificadas de sus hijos.
- Ser informados de las posibles anomalías de conducta, que requieran una acción conjunta. • Ser informados oportunamente de los plazos de matriculación.
- Dirigirse al profesor correspondiente, en el horario establecido para ello y previa citación.

ARTÍCULO 12. Deberes de los padres o representantes legales.

Son deberes de los padres los siguientes:

- Tratar con respeto y consideración a los profesores, personal no docente y alumnos.
- Acudir a cuantas citaciones se les cursen por la Dirección de la Escuela y profesores.
- No interferir en la labor de los profesores, respetando las normas relativas, tanto al acceso a las instalaciones como al mantenimiento del orden dentro de la Escuela.
- En el caso de los alumnos menores, los padres deberán traer y recoger a sus hijos con la mayor puntualidad, pues el Centro no se hace responsable de los alumnos fuera de su horario lectivo.
- Respetar el Proyecto Educativo y las normas que rigen la Escuela

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

ARTÍCULO 13. Pago del Servicio

Fundamento Legal

Esta Entidad, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 41 a 47 de dicho texto refundido, establece el precio público por prestación del servicio DE TALLERES MUNICIPALES DE MÚSICA que se registrará por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14. Hecho imponible

El hecho imponible estará constituido por la asistencia a los Talleres Municipales de Música que organice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15. Pago y matrícula

- Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.
- Los impresos de solicitud de admisión y de matrícula se facilitarán donde estime el ayuntamiento. No se admitirán las solicitudes y las matrículas que no estén correctamente cumplimentadas con todos los datos solicitados, ni tampoco ninguna que esté fuera de los plazos establecidos.
- En caso de que la escuela tenga disponibilidad de ofertar nuevas plazas una vez cerrado el periodo de matrícula y solicitudes, se abrirá un nuevo plazo de solicitudes en el mes de septiembre. El pago del curso se fracciona en nueve mensualidades que se abonarán mediante domiciliación bancaria. El ayuntamiento de Ampuero pasará los recibos en el número de cuenta facilitado en la matrícula. La matrícula supone la aceptación de la normativa del centro.
- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 16. Tarifas

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

INICIACIÓN MUSICAL (MÚSICA Y MOVIMIENTO) NIÑOS DE 3 A 5 AÑOS.	Empadronado	No empadronado
INICIACIÓN MUSICAL + MÚSICA Y MOVIMIENTO 1 h/semana	20 euros	32 euros

DE 6 AÑOS EN ADELANTE Y ADULTOS (LENGUAJE MUSICAL Y CONJUNTO - INSTRUMENTO - CORO)	Empadronado	No empadronado
LENGUAJE Y CONJUNTO: 1 h / semana	20 euros	32 euros
LENGUAJE Y CONJUNTO + INSTRUMENTO INDIVIDUAL 1 h + ½ /semana:	43 euros	64 euros
LENGUAJE Y CONJUNTO + INSTRUMENTO COLECTIVO: 1 h + 1 h/semana	36 euros	54 euros
INSTRUMENTO INDIVIDUAL SOLO: ½ h/semana	55 euros	81 euros
INSTRUMENTO COLECTIVO SOLO: 1 h/semana	30 euros	46 euros
CORO (+ 18 años): 1 h/semana	13 euros	18 euros

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

ARTÍCULO 17. Bonificaciones

El tercero miembro o más de la unidad familiar matriculadas/os, y siempre y cuando asistan a las mismas, tendrán una rebaja del 50%.

ARTÍCULO 18. Cobro

El pago del servicio se abonará con carácter previo a su recepción.

Los interesados podrán autorizar la domiciliación bancaria de los cobros.

ARTÍCULO 19. Deudas

• Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 20. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación.

ARTÍCULO 21. Faltas Leves

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.

Se considerarán:

- Las actuaciones consideradas puntuales e involuntarias que no lleven unido peligro a personas o cosas, faltas de respeto, etc.
- Falta injustificada de asistencia y puntualidad.
- El impago de cualquiera de las cuotas.

ARTÍCULO 21. Faltas Graves

Se considerarán:

- Aquellas que afecten a la calidad, regularidad y continuidad de las clases y actividades.
- Actos de indisciplina, falta de respeto a los compañeros y profesorado como insultos, injurias, ofensas, amenazas, agresiones físicas y morales.
- Falta de respeto al material, instalaciones, así como posibles daños intencionados. Sustracción de bienes etc.

ARTÍCULO 22. Sanciones

- Las faltas leves conllevarán una advertencia de apremio, a la segunda advertencia condicionará la continuidad del alumno en la escuela.
- Las faltas graves, podrán tener como consecuencia la expulsión directa del centro.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de mayo de 2020, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con el artículo 70.2 en concordancia con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

CONCEJO ABIERTO DE LOMEÑA

CVE-2020-5422 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 141, de 23 de julio de 2020, de aprobación definitiva de la Ordenanza de Pastos.*

Habiéndose observado errores en dicha publicación, queda anulado y se procede a la publicación íntegra del anuncio correcto:

La Junta Vecinal de Lomeña, en sesión ordinaria de fecha 18 de septiembre de 2009, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza de Pastos. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público quedaron automáticamente elevados a definitivos los acuerdos adoptados por la Junta Vecinal de Lomeña, siendo el texto íntegro de la Ordenanza el que sigue:

ORDENANZA DE PASTOS PARA LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE LOMEÑA (AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO)

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

ART.1.- ÁMBITO PERSONAL

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de *Pesaguero* (dentro del pueblo de *Lomeña*), que además cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.
- b) Permanencia en el pueblo durante al menos 180 días al año.
- c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.
- d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.



2. El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

ART.2.- ÁMBITO TERRITORIAL

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad, tal y como constan en el inventario municipal.

La Entidad Local de *Lomeña* es propietaria de los siguientes montes públicos:
MONTE 112 SEGÚN ENUMERACIÓN EN EL CATASTRO DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

CVE-2020-5422

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

ART.3.- GANADO

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales, bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Asimismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera.

ART.4.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

ART.5.-APROVECHAMIENTOS

A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas, y períodos diferenciados,

ZONA	CALIFICACIÓN SANITARIA DEL GANADO	PERÍODO
Monte nº 112 COMPLETO	CALIFICADA	DE 15 DE MARZO A 31 DE DICIEMBRE, AMBOS INCLUSIVE

El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios, o, preferiblemente con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de *iniciación de la estación de crecimiento* más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetecibilidad y de su forma de pastar.

ART.6.-PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos..., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal quedando regulada la misma de la siguiente manera:

Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilicen dichos pastos.

Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello, se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en 23 euros.

Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.



ART.7.- CANON DE USO

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota siguiente: 1 euro por Unidad de Ganado Mayor (UGM), debiéndose abonar la cantidad antes del inicio del aprovechamiento.

ART.8.-INFRACCIONES

Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

- Tendrán la consideración de infracciones leves:

- El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.
- El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.
- El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

- b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.
- c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.
- d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.
- e) El pastoreo de sementales no autorizados.
- f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca establezca como obligatorias.
- g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.
- h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.
- i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).

- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.
- b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.
- c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.
- d) Cuando se acredite que los animales que concurran a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.
- e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.
- f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

ART.9.- SANCIONES

1 Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

- a) De 30,05 a 120,20 euros, las infracciones leves.
- b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.
- c) De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

- a) Sanciones por infracciones leves:

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

1º Ganado mayor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1º Ganado mayor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: máximo de 901,52 euros pesetas por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes (Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.

b) El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca respecto de sanciones de 601,02 hasta 3005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.



ART.10.- RESES INCONTROLADAS

La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

ART.11.- COMPETENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL

Es competencia de la Entidad local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

ART.12.- REVISIÓN

La Entidad local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

ART.13.- NORMATIVA SUPLETORIA

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 noviembre de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

Lomeña, 27 de julio de 2020.

El presidente,

Luis Quijada Pérez.

[2020/5422](#)

CVE-2020-5422

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CVE-2020-5434 *Acuerdo de nombramiento del Juez de Paz Titular de Pesaguero.*

Don Luis Gabriel Cabria García, secretario en funciones de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Hago saber: La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su reunión del día 20 de julio de 2020, ha acordado el nombramiento del siguiente Juez de Paz:

TITULAR DE: PESAGUERO.

DON MANUEL SÁNCHEZ ILLERIAS (D.N.I.: ****7048-Y).

Contra los acuerdos de estos nombramientos cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes y, potestativo de reposición, según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que los Jueces de Paz nombrados tomen posesión de su cargo en el Juzgado de destino, con observancia de las prevenciones de los artículos 20 y 21 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Santander, 23 de julio de 2020.

El secretario en funciones de la Sala de Gobierno,
Luis Gabriel Cabria García.

2020/5434

CVE-2020-5434

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CVE-2020-5435 *Acuerdo de nombramiento de la Jueza de Paz Titular de Solórzano.*

Don Luis Gabriel Cabria García, secretario en funciones de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Hago saber: La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su reunión del día 20 de julio de 2020, ha acordado el nombramiento del siguiente Juez de Paz:

TITULAR DE SOLÓRZANO.

DOÑA MARÍA LUISA CUESTA REVUELTA (DNI Nº: ****6902Q).

Contra los acuerdos de estos nombramientos cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes y, potestativo de reposición, según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que los Jueces de Paz nombrados tomen posesión de su cargo en el Juzgado de destino, con observancia de las prevenciones de los artículos 20 y 21 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Santander, 23 de julio de 2020.

El secretario en funciones de la Sala de Gobierno,
Luis Gabriel Cabria García.

2020/5435

CVE-2020-5435

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2020-5483 *Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para el ingreso, mediante el procedimiento de concurso-oposición, en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Investigación Agraria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y habiendo finalizado el plazo de admisión de instancias para participar en el proceso selectivo para el ingreso, mediante concurso-oposición, en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Investigación Agraria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado mediante Orden PRE/97/2020, de 24 de junio, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 126, de fecha 2 de julio, por la presente,

RESUELVO

1. Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos que se detalla como Anexo I, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

2. Declarar excluidos provisionalmente, por los motivos que se señalan, a los aspirantes que se relacionan en el Anexo II, quienes tendrán un plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación en el B.O.C. de esta resolución, para la subsanación de las causas que dieron lugar a la exclusión.

A los aspirantes relacionados en los diferentes Anexos se unirán, en su caso, las interesadas cuyos datos hayan de omitirse en aplicación de las previsiones de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Cúmplase la anterior resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de julio de 2020.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior
(por delegación, Resolución de 18 de diciembre de 2018),
la directora general de Función Pública,
Isabel Barragán Bohigas.

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

**ANEXO I
CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR
INVESTIGACIÓN AGRARIA
RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS**

DNI	Apellidos y Nombre
***5017**	1. BARREDA MONTEQUIN , MARIA ROSA
***2315**	2. BUSQUE MARCOS , JUAN DE LA CRUZ
***4334**	3. GUTIERREZ CARRERA , SUSANA
***9335**	4. HUMADA MACHO , MARIA JOSE
***9833**	5. SERRANO MARTINEZ , EMMA
***3768*	6. VARSAKI , ATHANASIA
***3526**	7. VILLAR BONET , ANA MARIA

**ANEXO II
CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR
INVESTIGACIÓN AGRARIA
RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS**

DNI	Apellidos y Nombre	Causas Exclusión
NINGÚN ASPIRANTE EXCLUIDO		

2020/5483

CVE-2020-5483

MÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE CANTABRIA

CVE-2020-5443 *Relación de contratos menores adjudicados durante el primer trimestre de 2020.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 85/96, de 9 de agosto, se hace pública la relación de contratos con procedimiento MENOR adjudicados por el órgano directivo 0104 - ORGANISMOS AUTÓNOMOS. CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CEARC), durante el primer trimestre de 2020.

EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	IMPORTE	DURACIÓN	F. FORMALIZACIÓN
SERVICIOS				
SERVICIO DE IMPLANTACIÓN DE PLATAFORMA DE TELEFORMACIÓN PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS PROPIOS DEL CEARC (1 DE MAYO A 30 DE JUNIO DE 2020)	ADR INFOR SL (****6583*)	4.248,00€	0 año/s 2 mes/es 0 día/s	31/03/2020
SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA EL AÑO 2020 DE LAS APLICACIONES CGAP-ABSYS, REGISTRO DE FACTURAS, PROPUESTAS DE GASTOS, PRESUPUESTOS Y PATRIMONIO	ASESORES DE TECNOLOGIAS Y SERVICIOS SL (****8635*)	2.427,82€	11 mes/es 16 día/s	14/01/2020
SERVICIO ASISTENCIA TECNICA CGAP - ABSIS	ASESORES DE TECNOLOGIAS Y SERVICIOS SL (****8635*)	1.258,40€	1 año/s	11/02/2020
SERVICIO DOCENCIA CURSO C-473, IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA UE Y EN EL FONDO SOCIAL EUROPEO	ASOC AMICA (****4171*)	280,00€	0 año/s 0 mes/es 12 día/s	25/02/2020
SERVICIO DE PARTICIPACIÓN DOCENTE EN EL CURSO 2020-L-323-01 EMPLEO Y DISCAPACIDAD	ASOC CANTABRA PRO-SALUD MENTAL DE SANTANDER (ASCASAM) (****4183*)	210,00€	1 día/s	05/03/2020
SERVICIO DOCENCIA CURSO C-473, IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA UE Y EN EL FONDO SOCIAL EUROPEO	ASOCIACIÓN APRAM (****1408*)	280,00€	0 año/s 0 mes/es 12 día/s	25/02/2020

CVE-2020-5443

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

SERVICIO COMIDA CURSO X-328-01, JORNADA PRACTICA, RESCATE REMONTES MECANICOS	CANTUR SA (****0807*)	300,00€	0 año/s 0 mes/es 0 día/s	04/03/2020
SERVICIO COMIDA CURSO X-328-02, JORNADA PRACTICA, RESCATE REMONTES MECANICOS	CANTUR SA (****0807*)	300,00€	0 año/s 0 mes/es 0 día/s	04/03/2020
SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE LOS CURSOS DE OFIMÁTICA EN MODALIDAD PRESENCIAL INCLUIDOS DENTRO DEL PLAN DE FORMACIÓN DEL CEARC PARA EL AÑO 2020	CODICE CANTABRIA SL (****1893*)	6.160,00€	1 mes/es 6 día/s	07/02/2020
ADJUDICACIÓN DEL ALQUILER DE AULAS DE INFORMÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL CURSO DE FORMACIÓN L-725-01 INCLUIDOS EN LOS PLAN DE LOCAL DEL CEARC PARA EL AÑO 2020	CODICE CANTABRIA SL (****1893*)	1.185,80€	5 día/s	12/02/2020
SERVICIO DOCENCIA CURSO C-473, IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA UE Y EN EL FONDO SOCIAL EUROPEO	CODICE CONSULTORA DE GENERO SL (****2747*)	280,00€	0 año/s 0 mes/es 12 día/s	25/02/2020
SERVICIO COFFEE BREAK CURSO X-424-01, INTRODUCCION AL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTION DE EMERGENCIAS DE CANTABRIA	COSTA CORTIGUERA,S.L. (****2506*)	280,00€	0 año/s 0 mes/es 0 día/s	04/03/2020
SERVICIO DE IMPARTICIÓN DEL CURSO 2020C222 SOPORTE VITAL BÁSICO Y DESFIBRILADOR AUTOMÁTICO	CRUZ ROJA ESPAÑOLA. OFICINA AUTONOMICA DE CANTABRIA (****6001*)	2.160,00€	3 día/s	04/02/2020
ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE LOS CURSOS 2020C21101 Y 2020L21101 INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO EN METODOLOGÍA ON LINE	DICAMPUS, S.L. (****7209*)	4.440,00€	0 año/s 7 mes/es 0 día/s	24/03/2020
SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE LOS CURSOS 2020C02501 GESTIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA CON SOFTWARE ARCGIS. NIVEL BÁSICO Y 2020C03001 MIGRACIÓN DE ARCMAP A ARCGIS PRO.	ESRI ESPAÑA SOLUCIONES GEOESPACIALES, S.L. (****0005*)	8.400,00€	10 día/s	14/01/2020
SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE LOS CURSOS SOBRE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA- PRESENCIALES- INCLUIDOS EN EN PLAN DE FORMACIÓN 2020	FEDERACION PERSONAS SORDAS DE CANTABRIA (****2963*)	14.315,00 €	10 mes/es	14/01/2020
SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE TALLERES PRESENCIALES DE APOYO A LOS LOS CURSOS SOBRE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA. USUARIO BASICO NIVELES A1 Y A2, EN METODOLOGIA ON LINE, INCLUIDOS EN EL PLAN DE FORMACION PARA EL PERSONAL DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE CANTABRIA 2020	FEDERACION PERSONAS SORDAS DE CANTABRIA (****2963*)	880,88€	11 día/s	27/02/2020
SERVICIO DE TAXI PARA PONENTE DEL CURSO P-302-01, VERIFICACIÓN OFICIAL DE ESTUDIOS DE VIDA ÚTIL	FERNANDEZ ORTIZ ISABEL (**7266**)	110,00€	3 día/s	28/02/2020
SERVICIO DE IMPARTICIÓN DEL CURSO 2020L32701 METODOLOGÍA PARA LA COORDINACIÓN DE LAS LANZADERAS DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO	FUNDACION SANTA MARIA LA REAL- CENTRO DE ESTUDIOS DEL ROMANICO (****4782*)	1.505,54€	3 día/s	03/01/2020

CVE-2020-5443

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE LOS CURSOS SOBRE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA. USUARIO BASICO NIVELES A1 Y A2, EN METODOLOGIA ON LINE, INCLUIDOS EN EL PLAN DE FORMACION PARA EL PERSONAL DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE CANTABRIA 2020	FUNDACIÓN CNSE (****5792*)	6.000,00€	9 mes/es	18/02/2020
SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE LOS CURSOS 2020-P-278-01 VALIDACIÓN Y CÁLCULO DE INCERTIDUMBRES EN ENSAYOS QUÍMICOS DE ALIMENTOS Y 2020-P-277-01 HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS EXCEL APLICADAS AL ANÁLISIS DE ALIMENTOS	GABINETE DE SERVICIOS PARA LA CALIDAD S.L. (****5810*)	5.324,00€	4 día/s	19/02/2020
MANTENIMIENTO FOTOCOPIADORAS SEDE CEARC VILLAESCUSA 2020	GRUPO DIGITAL SOLUTIONS S.L.U. (****8354*)	4.700,00€	1 año/s	02/01/2020
SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE LOS CURSOS OFICIALES DE APLICACIÓN DE PLAGUICIDAS - NIVELES RENOVACIÓN, BÁSICO Y CUALIFICADO	LABORCAN SL (****7389*)	8.900,00€	1 mes/es 10 día/s	18/02/2020
ADJUDICACION SERVICIO CEBADO DE INSTALACION DE CALEFACCION DE GALOLEO	LACUESTA QUEMADORES S.L. (****4167*)	73,81€	1 día/s	10/02/2020
SERVICIO DOCENCIA CURSO C-473, IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA UE Y EN EL FONDO SOCIAL EUROPEO	MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD (****3800*)	280,00€	0 año/s 0 mes/es 12 día/s	25/02/2020
SERVICIO DOCENCIA CURSO X-414-01, LABORES Y COMETIDOS DEL JEFE DE EQUIPO DE AGENTES TUTORES ON LINE	NETPOL SEGURIDAD, S.L. (****9201*)	1.050,00€	0 año/s 3 mes/es 0 día/s	03/03/2020
SERVICIO DOCENCIA CURSO X-429-01, INGLES POLICIAL ON LINE	NETPOL SEGURIDAD, S.L. (****9201*)	3.000,00€	0 año/s 3 mes/es 0 día/s	03/03/2020
SERVICIO DOCENCIA CURSO X-308-01, EXTRANJERIA PARA POLICIAS LOCALES	NETPOL SEGURIDAD, S.L. (****9201*)	1.050,00€	0 año/s 2 mes/es 0 día/s	03/03/2020
SERVICIO DOCENCIA CURSO X-412-02, LABORES Y COMETIDOS DEL JEFE DE EQUIPO DE AGENTES TUTORES ON LINE	NETPOL SEGURIDAD, S.L. (****9201*)	1.050,00€	0 año/s 2 mes/es 0 día/s	03/03/2020
SERVICIO DOCENCIA CURSO X-429-02, INGLES POLICIAL ON LINE	NETPOL SEGURIDAD, S.L. (****9201*)	3.000,00€	0 año/s 2 mes/es 0 día/s	03/03/2020
SERVICIO DOCENCIA CURSO X-402-01, POLICIA JUDICIAL	NETPOL SEGURIDAD, S.L. (****9201*)	1.155,00€	0 año/s 2 mes/es 0 día/s	03/03/2020
ADJUDICACIÓN DEL ALQUILER DE AULAS DE INFORMÁTICA PARA EL DESARROLLO DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN C-025-01, C-030-01 Y C-012-01 INCLUIDOS EN LOS PLANES DEL CEARC PARA EL AÑO 2020	PATRONATO MONTAÑES DE ENSEÑANZA (****1551*)	3.366,22€	12 día/s	12/02/2020

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

HOTEL PROFESOR CURSO P-167-01. DEFENSA VERBAL	POSADA SAICA, S.L. (****0897*)	110,00€	4 día/s	28/02/2020
MANUTENCION PROFESOR CURSO P-167-01. DEFENSA VERBAL	RESTAURANTE CARRAL SL (****3577*)	112,42€	5 día/s	28/02/2020
SERVICIO DE COMIDA PARA EL CURSO X-417-01, AVISPA ASIATICA	SAMPERIO SAÑUDO JOAQUIN (**2395**)	441,00€	0 año/s 0 mes/es 0 día/s	15/01/2020
SERVICIO DE AVION PARA DOCENTE DEL CURSO 2020-P-235-01 ESTIMULACIÓN BASAL EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SANANDER SL (****4830*)	537,66€	4 día/s	27/02/2020
SERVICIO DE AVION PARA DOCENTES DEL CURSO 2020-C-264-01 GESTIÓN DE LAS EMOCIONES	SANANDER SL (****4830*)	607,25€	2 día/s	05/02/2020
SERVICIO DE AVION PARA DOCENTE DEL CURSO 2020-P-360-01 HERRAMIENTAS PARA LA INTERVENCIÓN SOCIAL. ENTREVISTA MOTIVACIONAL	SANANDER SL (****4830*)	469,38€	4 día/s	27/02/2020
SERVICIO DE AVION PARA DOCENTE DEL CURSO P-302-01 VERIFICACION OFICIAL DE ESTUDIOS DE VIDA ÚTIL EN RELACIÓN CON LISTERIA EN ALIMENTOS	SANANDER SL (****4830*)	406,62€	2 día/s	20/02/2020
SERVICIO DE AVION PARA DOCENTE DEL 2020-P-281-01 JORNADA DE FORMACIÓN EN LA BASE DE DATOS NACIONAL Y AUTONÓMICA DE SUBVENCIONES	SANANDER SL (****4830*)	465,98€	2 día/s	06/03/2020
SERVICIO DE AVION PARA DOCENTE DEL 2020-P-369-01 NUEVOS RETOS Y NECESIDADES DE INTERVENCIÓN EN LA ADOPCIÓN	SANANDER SL (****4830*)	378,62€	2 día/s	27/02/2020
SERVICIO DE HOTEL PARA PROFESORES DE CURSOS CEARC CON RESIDENCIA FUERA DE CANTABRIA PARA FEBRERO 2020	SERVICIOS TURÍSTICOS DE SARDINERO, S.L.U. (****6839*)	490,00€	1 mes/es	31/01/2020
SERVICIO DE HOTEL PARA PROFESORES DE CURSOS CEARC CON RESIDENCIA FUERA DE CANTABRIA PARA MARZO 2020	SERVICIOS TURÍSTICOS DE SARDINERO, S.L.U. (****6839*)	2.000,00€	0 año/s 1 mes/es 0 día/s	28/02/2020
ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE LOS CURSOS 2020C285501 Y 2020L85501 ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y GESTIÓN EFICAZ DEL TIEMPO EN METODOLOGÍA ON LINE	SIYEC FORMACION S.L. (****4794*)	3.800,00€	0 año/s 7 mes/es 0 día/s	24/03/2020
SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE LOS CURSOS DE MECANOGRAFIA POR ORDENADOR EN METODOLOGÍA ON LINE INCLUIDOS EN LOS PLANES DE FORMACION DEL CEARC PARA EL AÑO 2020	SIYEC FORMACION S.L. (****4794*)	2.519,40€	8 mes/es	10/03/2020
SERVICIO DOCENCIA CURSO P-038 (2 EDICIONES), EQUIPOS DE SOLDADURA Y OXICORTE	TALLERES DANIEL ALVARO SL (****3266*)	1.500,00€	0 año/s 0 mes/es 1 día/s	10/03/2020
SERVICIO USO DE INSTALACIONES PARA EL CURSO X-047-01, USO DE BASTON POLICIAL EXTENSIBLE	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA (****8001*)	656,43€	0 año/s 0 mes/es 5 día/s	03/03/2020
SERVICIO DE AVION PARA DOCENTE DEL CURSO 2020-C-473-01 IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA UE Y EL FONDO SOCIAL EUROPEO	VIAJES YLLERA SA (****1494*)	232,82€	2 día/s	27/02/2020

CVE-2020-5443

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

SERVICIO DE AVION PARA DOCENTE DEL CURSO 2020-C-351-01 GESTIÓN DE LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS SOCIALES	VIAJES YLLERA SA (****1494*)	537,64€	4 día/s	27/02/2020
SERVICIO DE AVION PARA DOCENTES DEL CURSO 2020-C-344-01 JORNADA: HERRAMIENTAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	VIAJES YLLERA SA (****1494*)	759,24€	2 día/s	27/02/2020
SERVICIO DE TRANSPORTE PARA DOCENTES DEL 2020-C-391-01 LAS AYUDAS DE ESTADO: POLITICA EUROPEA, NORMATIVA Y CONTROL	VIAJES YLLERA SA (****1494*)	759,10€	0 año/s 0 mes/es 3 día/s	09/03/2020
SUMINISTRO				
SUMINISTRO DE MATERIAL DE HIGIENE Y LIMPIEZA	CA.S.H CANTABRIA DE SERVICIOS E HIGIENE S L (****7781*)	600,00€	1 año/s	02/01/2020
SUMINISTRO DE BOTELLINES DE AGUA PARA EL PERSONAL DOCENTE DEL CEARC	DISTRIBUCIONES VICERCAN S.L. (****3692*)	163,36€	1 día/s	29/01/2020
ADQUISICION 384 ROLLOS DE PAPEL HIGIENICO	FERNANDEZ GARCIA JOSE ANTONIO (**7809**)	88,28€	1 día/s	29/01/2020
ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO DE RELOJ PROGRAMADOR CALDERA CEARC	LACUESTA QUEMADORES S.L. (****4167*)	254,40€	1 día/s	09/01/2020
SUMINISTRO DE 2.400 LITROS DE GASOIL PARA CALEFACCIÓN DE SEDE CEARC	LIAÑO CARBURANTES, S.L. (****4743*)	1.728,00€	1 día/s	10/02/2020

TIPO	NÚM.	IMPORTE
SERVICIOS	51	104.754,03€
SUMINISTRO	5	2.834,04€
TOTAL	56	107.588,07€

	SERVICIOS		SUMINISTRO		TOTAL	
	NÚM.	IMPORTE	NÚM.	IMPORTE	NÚM.	IMPORTE
0104 - ORGANISMOS AUTÓNOMOS. CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CEARC)	51	104.754,03€	5	2.834,04€	56	107.588,07€

La Concha de Villaescusa, 24 de julio de 2020.
El director del CEARC,
Pedro Jesús García Carmona.

2020/5443

CVE-2020-5443

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE CANTABRIA

CVE-2020-5444 *Relación de contratos menores adjudicados durante el segundo trimestre de 2020.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 85/96, de 9 de agosto, se hace pública la relación de contratos con procedimiento MENOR adjudicados por el órgano directivo 0104 - ORGANISMOS AUTÓNOMOS. CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CEARC), durante el segundo trimestre de 2020.

EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	IMPORTE	DURACIÓN	F. FORMALIZACIÓN
SERVICIOS				
SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE CURSOS DEL ÁREA JURÍDICO ADMINISTRATIVA, EN METODOLOGÍA ON LINE.	ADR INFOR S.L. (****6583*)	8.610,00€	0 año/s 7 mes/es 10 día/s	07/04/2020
SERVICIO DE IMPARTICIÓN DEL CURSO "TÉCNICAS DE ARCHIVO, GESTIÓN Y CUSTODIA DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS", EN METODOLOGÍA ON LINE.	ALACAJA (**3971**)	4.947,60€	0 año/s 7 mes/es 0 día/s	20/04/2020
SERVICIO DE IMPARTICIÓN DEL CURSO 2020-C-753-01 GESTIÓN DE SUBVENCIONES, EN METODOLOGÍA ON LINE	EUROCONSULTORÍA FORMACIÓN EMPRESA, S.L. (****8871*)	3.445,00€	0 año/s 7 mes/es 7 día/s	14/04/2020
SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE CURSOS DEL ÁREA JURÍDICO ADMINISTRATIVA, EN METODOLOGÍA ON LINE.	G12 GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.L (****9350*)	5.744,00€	0 año/s 7 mes/es 10 día/s	07/04/2020
SERVICIO DE PODA Y APEO EXTRAORDINARIOS EN FINCA ROSEQUILLO.	HERRERA JOSE ANTONIO (**0554**)	6.497,70€	0 año/s 0 mes/es 10 día/s	14/04/2020
SERVICIO DOCENCIA CURSO X-402-02, POLICIA JUDICIAL	NETPOL SEGURIDAD, S.L. (****9201*)	1.376,37€	4 mes/es	15/06/2020
SERVICIO DOCENCIA CURSO X-429-03 INGLES ON LINE	NETPOL SEGURIDAD, S.L. (****9201*)	1.560,00€	4 mes/es	15/06/2020
SERVICIO DOCENCIA CURSO X-308-02, EXTRANJERIA	NETPOL SEGURIDAD, S.L. (****9201*)	591,50€	0 año/s 4 mes/es 0 día/s	23/06/2020

CVE-2020-5444

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	IMPORTE	DURACIÓN	F. FORMALIZACIÓN
SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE LOS CURSOS "CATALOGACIÓN EN FORMATO MARC 21" Y "PROMOCIÓN DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA EN LA ERA DIGITAL", EN METODOLOGÍA ON LINE	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN (****0606*)	6.452,80€	0 año/s 2 mes/es 0 día/s	14/04/2020
SERVICIO DE IMPARTICIÓN DEL CURSO 2020C/L19201 CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE EVALUACION DE POLITICAS PUBLICAS (****3286*)	3.500,00€	0 año/s 1 mes/es 15 día/s	03/04/2020
SERVICIO DE AVION PARA DOCENTE DEL CURSO2020-C-473-01 IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA UE Y EL FONDO SOCIAL EUROPEO	VIAJES YLLERA SA (****1494*)	199,95€	2 día/s	18/06/2020
SUMINISTRO				
SUMINISTRO DE DISPENSADORES PARA PREVENCIÓN COVID 19.	CA.S.H CANTABRIA DE SERVICIOS E HIGIENE S.L. (****7781*)	1.454,71€	1 día/s	28/05/2020
ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS.	SUMIDECANT, S.L. (****8785*)	1.800,00€	1 día/s	28/05/2020

TIPO	NÚM.	IMPORTE
SERVICIOS	11	42.924,92€
SUMINISTRO	2	3.254,71€
TOTAL	13	46.179,63€

	SERVICIOS		SUMINISTRO		TOTAL	
	NÚM.	IMPORTE	NÚM.	IMPORTE	NÚM.	IMPORTE
0104 - ORGANISMOS AUTÓNOMOS. CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CEARC)	11	42.924,92€	2	3.254,71€	13	46.179,63€

La Concha de Villaescusa, 24 de julio de 2020.
El director del CEARC,
Pedro Jesús García Carmona.

2020/5444

CVE-2020-5444

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2020-5457 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 3/2020.*

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 28/05/2020, se ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 3 del presupuesto general de 2020, con un importe total de 199.398,79 €. El detalle del mismo es el siguiente:

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	166.183,03 €
4	Transferencias corrientes	<u>33.215,76 €</u>
	Total	199.398,79 €

El expediente se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Este expediente ha estado expuesto al público durante quince días hábiles, no habiéndose interpuesto contra el mismo reclamación alguna.

Contra la aprobación definitiva del citado expediente, los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Laredo, 29 de julio de 2020.
La alcaldesa,
Rosario Losa Martínez.

2020/5457

CVE-2020-5457

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2020-5458 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 4/2020.*

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 28/05/2020, se ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 4 del presupuesto general de 2020, con un importe total de 441.000,00 €. El detalle del mismo es el siguiente:

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	41.000,00 €
4	Transferencias corrientes	<u>400.000,00 €</u>
	Total	441.000,00 €

El expediente se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos no comprometidos, en los siguientes términos:

Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	165.000,00 €
4	Transferencias corrientes	<u>276.000,00 €</u>
	Total	441.000,00 €

Este expediente ha estado expuesto al público durante quince días hábiles, no habiéndose interpuesto contra el mismo reclamación alguna.

Contra la aprobación definitiva del citado expediente, los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Laredo, 29 de julio de 2020.

La alcaldesa,
Rosario Losa Martínez.

2020/5458

CVE-2020-5458

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

AYUNTAMIENTO DE SARO

CVE-2020-5460 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Saro para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	194.555,91
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	193.650,00
3	GASTOS FINANCIEROS	500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	24.674,94
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	2.000,00
6	INVERSIONES REALES	226.682,79
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	20.260,15
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		662.323,79

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	118.800,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	8.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	57.775,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	285.396,33
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	192.352,46
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		662.323,79

Plantilla de Personal de AYUNTAMIENTO DE SARO	
A)	Funcionario de Carrera 1. Con habilitación Nacional: Secretaría-Intervención: Una
B)	Personal Laboral Fijo 1. Auxiliar Administrativo: Una
C)	Personal Laboral Temporal 1. 6 Peones durante cinco meses 2. 6 Peones durante 6 mes 3. 6 Peones durante un mes

CVE-2020-5460

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Saro, 29 de julio de 2020.

El alcalde,

Miguel Ángel Prieto Fernández.

[2020/5460](#)

CVE-2020-5460

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

CVE-2020-5485 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 3/2020.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo previsto en el artículo 169.1 del citado RDL 2/2004, se expone al público en la Intervención de este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número 3 del presupuesto general del ejercicio 2020, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de julio de 2020.

Los interesados que estén legitimados según lo establecido en el artículo 170.1 del mencionado RDL 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo 170, podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Quince días hábiles a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria".
- b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

El expediente de modificación de créditos se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Selaya, 30 de julio de 2020.

El alcalde,

Cándido M. Cobo Fernández.

2020/5485

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

JUNTA VECINAL DE GÜEMES

CVE-2020-5440 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 2/2019.*

En la Junta, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2020, se ha aprobado inicialmente el expediente 2/2019 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Güemes para el ejercicio 2019.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 179.2 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Güemes, 24 de julio de 2020.

La presidenta,

Begoña de la Fuente Crespo.

2020/5440

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA, PRESUPUESTOS Y POLÍTICA FINANCIERA

CVE-2020-5421 *Corrección de errores de la Resolución de 20 de julio de 2020, de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera del Gobierno de Cantabria, por la que se concede al Banco Santander la autorización para recaudar los Tributos de las Entidades Locales Regionales cuya gestión y recaudación se encuentre delegada al Gobierno de Cantabria.*

Con fecha 27 de julio de 2020, se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria la "Resolución de 20 de julio de 2020, de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera del Gobierno de Cantabria, por la que se concede al Banco Santander la autorización para recaudar los Tributos de las Entidades Locales Regionales cuya gestión y recaudación se encuentre delegada al Gobierno de Cantabria". Advertido error por omisión en la publicación de uno de los documentos de su Anexo, se procede a su corrección, de conformidad con lo previsto en el artículo 155 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 27 de julio de 2020.

La directora general de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera,
María Eugenia Gutiérrez Díaz de Velarde.

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

ANEXO.

DOCUMENTOS DE PAGO Y JUSTIFICANTES DE INGRESO

<p>** SANTANDER **</p> <p>REF. 0049.1533.10</p> <table border="1"><thead><tr><th>FECHA</th><th>HORA</th><th>OPERACION</th><th>DEPO/A</th></tr></thead><tbody><tr><td>09/06/2020</td><td>18:48</td><td>2678</td><td>510580</td></tr></tbody></table> <p>PAGO RECIBOS E IMPUESTOS</p> <p>ENT. EMISORA: PRUEBAS N60 REFERENCIA: 333333333376 IDENTIFICACION: 0012001 TELEFONO DE CONTACTO: 654705087</p> <p>IMPORTE: 0,02 EUR</p> <p>IMPORTE INGRESADO: 10,00 EUR IMPORTE DEVUELTO BILLETES: 0,00 EUR IMPORTE DEVUELTO MONEDAS: 9,98 EUR</p> <p>ESTE COMPROBANTE ES EL JUSTIFICANTE DE PAGO A EFECTOS LIBERATORIOS, FRENTE A LA ENTIDAD EMISORA, ACOMPAÑADO DEL ORIGINAL DEL DOCUMENTO DE PAGO EMITIDO POR ESTA</p> <p>GRACIAS POR ELEGIR UN SERVICIO SANTANDER</p> <p>*** GRACIAS POR SU VISITA ***</p>	FECHA	HORA	OPERACION	DEPO/A	09/06/2020	18:48	2678	510580	<p>** SANTANDER **</p> <p>REF. 0049.4687.23</p> <table border="1"><thead><tr><th>FECHA</th><th>HORA</th><th>OPERACION</th><th>DEPO/AUT</th></tr></thead><tbody><tr><td>09/06/2020</td><td>15:29</td><td>5541</td><td>390313</td></tr></tbody></table> <p>NUM. DE TARJ.: *****1707/0 APLIC.: A0000000041010 MASTERCARD</p> <p>RECARGAS, PAGOS Y OTROS</p> <p>ENT. EMISORA: PRUEBAS N60 REFERENCIA: 1111211211 IDENTIFICACION: 0012001</p> <p>IMPORTE: 0,01 EUR</p> <p>*** GRACIAS POR SU VISITA ***</p>	FECHA	HORA	OPERACION	DEPO/AUT	09/06/2020	15:29	5541	390313
FECHA	HORA	OPERACION	DEPO/A														
09/06/2020	18:48	2678	510580														
FECHA	HORA	OPERACION	DEPO/AUT														
09/06/2020	15:29	5541	390313														

2020/5421

CVE-2020-5421

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE IGUÑA Y ANIEVAS

CVE-2020-5437 *Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa por Recogida de Basuras del segundo trimestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Presidencia, de fecha 27 de julio de 2020, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes correspondiente a la Tasa por el Servicio de Recogida de Basura del segundo trimestre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la L.G.T., se exponen al público por el plazo de veinte días hábiles para la presentación de reclamaciones, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo presentar los interesados legítimos las que estimen oportunas e interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo contra las liquidaciones aprobadas, ante la Presidencia de esta Mancomunidad, durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c) del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Asimismo, podrán interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinente, entendiéndose aprobado el padrón definitivamente en el supuesto de que transcurrido dicho plazo, no se presentara ninguna.

La mera interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado sino en los casos y circunstancias previstos en el artículo 14.2.i.) del mismo texto legal.

Transcurrido un mes a contar desde el día siguiente al de la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Simultáneamente, y para todas aquellas liquidaciones cuya ejecución no hubiera quedado suspendida, se abrirá el periodo de cobro de los recibos incluidos en los citados Padrones conforme al siguiente detalle:

— Plazo de ingreso en período voluntario. Desde el día 30 de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020 (ambos inclusive). Los recibos domiciliados se cargarán en cuenta el día 5 de agosto de 2020.

— Lugar de ingreso: En cualquier sucursal de Liberbank con presentación de los recibos, que la misma previamente les habrá remitido por correo a su domicilio tributario.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en este anuncio, sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Arenas de Iguña, 27 de julio de 2020.

El presidente,

Pablo Gómez Fernández.

2020/5437

CVE-2020-5437

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2020-5432 *Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas para el desarrollo de Escuelas Deportivas.*

BDNS (Identif.): 517387.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/517387>).

Por la presente se convocan subvenciones para el desarrollo de Escuelas Deportivas de los deportes que se recogen en el Anexo I, durante el curso escolar 2020-21, a desarrollar con niños de 4 a 16 años.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE AMPUERO PARA EL DESARROLLO DE ESCUELAS DEPORTIVAS

BASES

1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

Por la presente se convocan subvenciones para el desarrollo de Escuelas Deportivas de los deportes que se recogen en el Anexo I, durante el curso escolar 2020-21, a desarrollar con niños de 4 a 16 años.

2.- Beneficiarios.

Podrán participar en esta convocatoria los clubes y entidades deportivas, con sede en Ampuero, que lo soliciten de acuerdo con el contenido de esta convocatoria y que estén inscritos en el Registro de Asociaciones y/o Clubes Deportivos de Cantabria.

3.- Aplicación presupuestaria.

La financiación de las ayudas se hará con cargo al crédito disponible de la partida presupuestaria: 3410.48024 "Subvenciones para escuelas y actividades deportivas" disponible en el ejercicio 2020 y su correspondiente a fijar en el ejercicio 2021 y siguientes de acuerdo con las prioridades y programación de actividades que establezca la Concejalía de Deportes.

4.- Descripción de las ayudas.

La colaboración para el desarrollo de escuelas deportivas municipales incluye el uso gratificado de las instalaciones deportivas de acuerdo con lo que dispone la Ordenanza reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Lúdico Deportivas en su artículo 8, apartados 1 y 2.

Incluye además una subvención específica para cada club que debe destinarse de manera específica al desarrollo de la Escuela Deportiva Municipal correspondiente. En este sentido la subvención a recibir se calculará conforme a criterios de objetividad y publicidad, en función del número de grupos de niños participantes anualmente en cada escuela.

Solo se otorgará una subvención para cada una de las categorías, otorgándose cada una en régimen de concurrencia competitiva.

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

5.- Gastos subvencionables e importe máximo subvencionable.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta convocatoria, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, y se realicen en el ejercicio de la correspondiente convocatoria, tales como: gastos de personal de la entidad, derechos federativos, arbitrajes, gastos de desplazamientos y alojamientos para competiciones y entrenamientos de los participantes, gastos de las pólizas de seguros, material deportivo, trofeos y premios, etc. No se considerarán subvencionable los gastos de suministro de combustible ni gastos en hostelería.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

La cuantía de la subvención será de 225 euros por cada mes de actividad para cada equipo o grupo de escuelas deportivas, con los máximos siguientes:

ESCUELA	IMPORTE MÁXIMO SUBVENCIONABLE
FÚTBOL	24.075 €
BALONCESTO	4.500 €
PASABOLO	1.800 €
GIMNASIA RÍTMICA	2.025 €
TENIS	2.025 €

6.- Solicitudes, documentación y presentación.

Las solicitudes, dirigidas a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Ampuero, conforme al modelo que se recoge en el ANEXO II de la presente convocatoria, se presentarán en el Ayuntamiento de Ampuero, adjuntando obligatoriamente la siguiente documentación:

Proyecto de la actividad a subvencionar.

Certificado emitido por el órgano correspondiente de la entidad sobre número de personas asociadas

Declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las obligaciones fiscales con el Excmo. Ayuntamiento de Ampuero (ANEXO III), y autorización al Ayuntamiento para recabar los datos directamente de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social.

Declaración responsable donde conste la voluntad de realizar actividades complementarias a la Escuela Deportiva Municipal así como las subvenciones solicitadas o concedidas para ello por entidades públicas o privadas o a las familias. En caso afirmativo deberá constar que la imposibilidad familiar de hacer frente a los costes derivados de estas actividades no supondrá exclusión del menor de participar en las mismas. De no haberse solicitado y obtenido subvención alguna para el mismo proyecto es preciso dejar constancia escrita de este hecho (ANEXO IV).

Para la presentación de las solicitudes se establece un plazo de diez días naturales, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

7.- Resolución de la convocatoria.

Recibidas las solicitudes la Concejalía de Deportes valorará las solicitudes presentadas y se elevará a propuesta de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ampuero y las entidades propuestas teniendo en cuenta también las solicitudes de alumnos presentadas en cada caso.

Cuando concurren dos o más entidades a la convocatoria para la misma actividad subvencionable, se adjudicará la subvención de acuerdo con los siguientes criterios:

* mayor número de asociados: 5 puntos. Obtendrá la máxima puntuación la entidad que cuente con mayor número de asociados. El resto de solicitudes se puntuará de manera proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 5 \times \frac{\text{número de asociados}}{\text{mayor número de asociados en solicitudes presentadas}}$$

* Calidad del proyecto de la memoria presentada en atención a las finalidades pretendidas por el Ayuntamiento con la subvención: 5 puntos. Se puntuará motivadamente de 1 a 5 puntos, en función de las actividades principales y complementarias que se propongan y valorándose así mismo el menor precio en las cuotas exigidas a los usuarios.

Se comunicará a cada club solicitante la resolución de su solicitud y, en su caso, la indicación de la fecha prevista para la firma del convenio y la iniciación de las actividades.

El Ayuntamiento de Ampuero suscribirá un convenio particular de colaboración con los Clubes que resulten propuestos en esta convocatoria, uno máximo por sección deportiva, para el desarrollo de Escuelas Deportivas Municipales y reúnan al menos el número mínimo de alumnos solicitantes previstos para un grupo de alumnos. El citado convenio contemplará la duración del mismo, acordada por ambas partes, y podrá ser modificado o prorrogado, por mutuo acuerdo de las partes, antes de su finalización, siempre dentro de los límites establecidos por esta convocatoria.

En dicho convenio se establecerán las características específicas de cada Escuela Municipal atendiendo a la especificidad de cada deporte (número de participantes por grupo, número de grupos que anualmente se constituyen, lugar de desarrollo de la actividad, período de tiempo...). Durante la duración del convenio, se fijarán las características organizativas propias de la Escuela Deportiva Municipal atendiendo a la demanda existente.

Se fijarán igualmente las condiciones en que los clubes que lo deseen podrán ampliar el tiempo de desarrollo de la actividad deportiva para atender a entrenamientos y competición sin que en ningún caso suponga incremento de la subvención a recibir por parte del Ayuntamiento de Ampuero.

8.- Cuota de participación.

Las entidades deportivas podrán percibir una cuota de los participantes, con objeto de reinvertirla en las actividades.

No obstante, las entidades deportivas deberán eximir del pago de la cuota de participación a aquellas unidades familiares que justifiquen dificultad de situación económica derivada de desempleo de ambos progenitores o de uno en caso de familias monoparentales sin percepción de ninguna prestación o subsidio.

9.- Justificación y pago de las subvenciones.

El pago de las subvenciones, fijadas en cada convenio, se realizará tras la firma del mismo, en tres pagos:

El primer pago se referirá a las actividades de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y se pagará con el otorgamiento de la subvención.

El segundo pago se referirá a las actividades de los meses de enero, febrero y marzo de 2021 y se pagará en enero de 2021.

El tercer pago se referirá a las actividades de los meses de abril, mayo y junio de 2021 y se pagará en abril de 2021.

En el caso de las actividades de Pasabolo se realizará un único pago correspondiente a las actividades de mayo, junio, julio y agosto de 2021 y se pagará en mayo de 2021.

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

La justificación deberá realizarse antes del 31 de julio de 2021, mediante una cuenta justificativa del gasto en el que se acreditará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión de subvención. Se incluirán los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica o de eficacia administrativa (tales como facturas, nóminas, seguros sociales, acreditación de pago de cuotas federativas, seguros y mutualidades, etc) que permitan acreditar el cumplimiento del objetivo de la subvención pública. Los justificantes del gasto deben corresponderse con el periodo justificado.

En el caso de las actividades de Pasabolo la justificación se realizará antes del 30 septiembre de 2021.

La subvención es compatible con otras subvenciones y fuentes de financiación, debiendo acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente llevará aparejado el reintegro en las condiciones de la Ley General de Subvenciones.

10.- Patrocinio.

Los Clubes participantes en esta convocatoria quedan obligados a dejar constancia del patrocinio del Ayuntamiento de Ampuero en la forma más adecuada y visible a cada caso, según convenio, en cuantas actividades y comunicaciones en relación con la Escuela Deportiva Municipal desarrollen.

11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, sin perjuicio de otras que puedan estar establecidas legalmente:

Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y acreditar ante el Ayuntamiento de Ampuero la realización de dicha actividad en todos sus términos.

Desarrollar las actividades en el período de tiempo y fechas previstas según esta convocatoria y los convenios reguladores.

Cumplir con los requisitos mínimos de titulación y contratación establecidos en la normativa vigente para el desarrollo de las distintas actividades propias del desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales.

Someterse a las actuaciones de supervisión de la Concejalía de Deportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Conservar la documentación relativa a la actividad desarrollada y los justificantes de los gastos durante el plazo de cuatro años.

Cumplir con la normativa de Protección de Datos por el tratamiento de datos personales de los usuarios de las actividades deportivas desarrolladas.

12.- Información adicional.

El Ayuntamiento de Ampuero queda facultado a resolver cuantos temas no previstos en esta convocatoria puedan surgir en su desarrollo.

Para cualquier consulta o aclaración de la presente convocatoria los interesados podrán ponerse en contacto con la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Ampuero.

Ampuero, 20 de julio de 2020.

El alcalde,

Víctor Manuel Gutiérrez Rivas.

2020/5432

CVE-2020-5432

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2020-5225 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de un cobertizo agrícola en Sahoyo, polígono 14, parcela 67.*

Presentada en este Ayuntamiento solicitud para construcción en suelo rústico de un cobertizo agrícola de 15 m² en Sahoyo, polígono 14, parcela 67, municipio de Cabezón de la Sal, a instancia de doña María del Carmen González Odriozola, se expone al público por plazo de 15 días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, según lo previsto en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficinas de 09:00 a 14:00 horas, para deducir alegaciones.

Cabezón de la Sal, 20 de julio de 2020.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

2020/5225

CVE-2020-5225

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2020-5323 *Información pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar, en Oruña.*

De conformidad con lo dispuesto en la DT 2ª y el art. 116.1 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, tras su redacción otorgada por la Ley 3/2012, de 21 de junio, se somete a información pública por período de 15 días, el expediente de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en parcela 39052A611000850000WW sita en Oruña, en Suelo No Urbanizable Genérico (Categoría C).

La documentación correspondiente, se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Piélagos.

Piélagos, 21 de julio de 2020.
La alcaldesa,
Verónica Samperio Mazorra.

[2020/5323](#)

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2020-5430 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Arnuero.*

Con fecha 13 de noviembre de 2020, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Arnuero, consistente en incorporar el Estudio de Detalle como instrumento de ordenación para los sectores de suelo urbano no consolidado de acuerdo con los artículos 61.2 y 47 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, y en garantizar el estándar de una plaza de aparcamiento por unidad residencial en los suelos urbanos consolidados, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, establece la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de Evaluación de las Repercusiones de Determinados Proyectos Públicos y Privados sobre el Medio Ambiente. La Ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, adapta algunos de los plazos del procedimiento de evaluación ordinaria y simplificada, contemplados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en los casos que carecen de carácter básico, con el fin de agilizar los trámites o bien reforzar las garantías en su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Se introduce una regulación propia a los informes preceptivos, que no sigue un régimen específico en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, pero que deriva de la normativa autonómica.

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes parciales entre los sometidos a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

El Decreto 106/2019, de 10 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Arnúero pretende adecuar la regulación del plan a las modificaciones introducidas en los artículos 61.2 y 47 de la Ley 2/2001, de Cantabria por la Ley 7/2014, introduciendo la posibilidad de ordenar los sectores de suelo urbano no consolidado mediante Estudios de Detalle, con el objetivo de agilizar la gestión en el suelo urbano no consolidado, estableciendo que los estudios de detalle podrán establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera establecido el PGOU en los términos del apartado c) del artículo 61.2.

Así mismo, otro de los objetivos de la modificación es garantizar el estándar de una plaza de aparcamiento por unidad residencial en los suelos urbanos consolidados, que se recogía de manera difusa y sujeta a interpretaciones en las ordenanzas del PGOU.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual de planeamiento urbanístico de Arnúero, se inicia el 13 de noviembre de 2019, con la recepción en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, solicitó la subsanación de la documentación en fecha 18 de diciembre 2019. El ayuntamiento aportó en fecha 27 de marzo 2020 la documentación subsanada, y con fecha 29 de mayo de 2020, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa.

- Fundamento de la modificación.

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

La Modificación Puntual planteada se fundamenta en los art 61.2 y 47.2 de la Ley 2/2001 de Cantabria que incluyó que los Estudios de Detalle, en los ámbitos de suelo urbano no consolidado, podrán establecer la ordenación detallada o, bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general, en su caso.

— Promotor y autor de la modificación.

El promotor es el Ayuntamiento de Arnuelo y ha sido redactada por el equipo PLANEAM medioambiente y urbanismo.

— Conveniencia y oportunidad.

La modificación está motivada por un cambio sobrevenido en la Ley 2/2001 de Cantabria y pretende la adaptación del planeamiento municipal a las modificaciones en la legislación.

— Planeamiento urbanístico vigente.

Es el Plan General de Ordenación Urbana aprobado el 30 de septiembre de 2013 adaptado al planeamiento territorial, la Ley 2/2001 de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo en Cantabria y al Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, ahora derogado por el vigente Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre de 2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

— Contenidos de la Modificación Puntual.

Se incluyen los estudios de detalle como instrumento para establecer la ordenación detallada en los sectores de suelo urbano no consolidado, o bien modificar o completar la que hubiera definido el PGOU, con las limitaciones del artículo 233 que indica que cada sector de suelo urbano no consolidado podrá ser desarrollado mediante Plan Parcial o mediante Estudio de Detalle, en este último caso cuando se cumplan las siguientes condiciones en dicho instrumento;

1.- No podrá modificar la ubicación, extensión y carácter de espacios libres, equipamientos y viales cuando los mismos tengan señalado su carácter vinculante en el planeamiento general.

2.- No podrá modificar la ubicación, extensión y carácter de espacios libres equipamientos y viarios colindantes con el dominio público marítimo terrestre, que estén señalados como sistemas generales de planeamiento o que se ubiquen en zonas ordenadas por el Plan de Ordenación del Litoral, por el Plan de Ordenación de los Recursos de Naturales de las Marismas de Santoña Victoria y Joyel o en zona declarada Lugar de Interés Comunitario.

3.- Las modificaciones en la red viaria interior no podrán afectar a otros sectores ni perjudicar a propietarios de suelos exteriores al sector salvo que se acredite la autorización de estos, reflejando en tal caso los cambios que se generan en la red exterior que no podrán infringir lo establecido en los dos apartados anteriores

4.- El sector de Suelo Urbano No Consolidado desarrollado mediante Estudio de Detalle no contendrá ordenanza específica remitiéndose a las ordenanzas de aplicación contenidas en el Plan General. Cuando sean de aplicación varias ordenanzas podrá distribuir los volúmenes atendiendo a las mismas con sujeción en su caso a las zonas de ordenanza establecidas en el Plan General. La asignación de usos, tipologías, usos predominantes, densidades y aprovechamiento medio y plazos de ejecución serán los definidos en la ficha del Plan General.

Además, se pretende garantizar el estándar de una plaza de aparcamiento por unidad residencial en los suelos urbanos consolidados. Para ello modifica la redacción del artículo 171.10 de condiciones particulares de los edificios de vivienda.

— Justificaciones.

Se considera que no se requiere una revisión completa, ya que la modificación no propone alteraciones que afecten de manera sustancial a la estructura y ordenación general del PGOU, ni contempla el aumento de la edificabilidad o densidad, ni el cambio de destino de terrenos reservados o dotaciones o equipamientos colectivos. El documento indica que los sectores de suelo urbano no consolidado ya superaron los más estrictos controles ambientales estratégicos durante la tramitación de PGOU y la obtención de la memoria ambiental positiva. Respecto a la protección del paisaje, en las propias fichas de sectores se señala aquellos en los que resulta necesario la redacción de un Estudio de Integración Paisajística junto con el instrumento de

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

desarrollo del sector. El conjunto de modificaciones no introduce variación alguna en las superficies de sistemas locales diseñados en el PGOU, no se introducen modificaciones en el número de viviendas para destinar a protección pública ni en los metros edificables.

— Cartografía. INF 0. Suelos urbanos no consolidados. INF 1. Arnuero. INF 1.1. Arnuero. INF 2 Castillo.

— Anexo I. Identificación de las modificaciones en los documentos del PGOU.

— Anexo II. Informes sectoriales.

4.2. Documento Ambiental Estratégico.

a) Objetivos de la Modificación Puntual del PGOU.

El objetivo principal de la modificación es adecuar la regulación del Plan General a las modificaciones introducidas en los artículos 61.2 y 47 de la Ley 2/2001 de Cantabria por la Ley 7/2014, para agilizar la gestión del PGOU en el suelo urbano no consolidado. Además, se pretende garantizar el estándar de una plaza de aparcamiento por unidad residencial en los suelos urbanos consolidados.

b) Alcance y contenido de la Modificación Puntual y de sus alternativas.

El ámbito de actuación son todos los sectores de suelo urbano no consolidado del PGOU de Arnuero, en los que se podrá optar por un Estudio de Detalle o por el desarrollo de Plan Parcial, con ciertas limitaciones. El Estudio de detalle deberá definir las rasantes, las alineaciones, modificaciones que introduzca en la red viaria, ordenación de volúmenes con expresa indicación de la localización de los que se destinen a cumplir la reserva de vivienda protegida, la edificabilidad privatizable que resulta de aplicar los parámetros de la ordenación del sector y las ordenanzas aplicables y una estimación de los costes de ejecución que complete la contenida en la ficha del Plan General.

Se proponen tres alternativas. La alternativa cero plantea la no tramitación de la misma, continuando la ordenación urbanística de los sectores únicamente mediante Plan Parcial. La alternativa 1 consiste en establecer que el desarrollo de los sectores de Suelo Urbano No Consolidado sea en todos los casos con Estudio de Detalle, suprimiendo el desarrollo mediante Plan Parcial. Esta alternativa no se acepta porque se considera que podría incidir en la evaluación ambiental de determinaciones de planeamiento y en la estructura general del territorio restándole garantías. La alternativa 2 introduce el carácter optativo del Estudio de Detalle, manteniendo los Planes Parciales. En el documento se indica que se evitará que determinados sectores se desarrollen mediante Estudio de Detalle, sin una adecuada evaluación ambiental y garantías de participación, señalando que precisarán de una correcta evaluación los espacios libres y equipamientos de sistemas generales que conforman la estructura general del territorio, los espacios libres y equipamientos colindantes o que residen de manera parcial en el Dominio Público Marítimo Terrestre, así como los espacios libres y equipamientos que residen de manera total o parcial en ámbitos con ordenación de carácter supramunicipal (PORN, POL, etc.). No obstante, finalmente los sectores afectados por estos espacios libres no quedan excluidos de su desarrollo mediante Estudio de detalle, y únicamente se establece la limitación de que, si se opta por su desarrollo mediante Estudio de Detalle, no se podrán alterar las determinaciones que el Plan General establece para los anteriores espacios libres y equipamientos.

En cuanto a la dotación o estándar de una plaza de aparcamiento por vivienda o unidad residencial, se exigirá que cada vivienda que se edifique en el suelo urbano consolidado, señalando que dicha dotación será exigible para cada vivienda resultante en el supuesto de división. Indica que en el PGOU se recoge una previsión máxima del número de viviendas que podrán desarrollarse en el Suelo Urbano Consolidado, por lo que el número máximo de aparcamientos será de 829 también. Se plantean dos alternativas:

- No introducir el estándar, algo que implica que puedan desarrollarse nuevas viviendas sin plaza de aparcamiento y verse mermadas la disponibilidad de las plazas de uso público

- Garantizar el estándar de una plaza de aparcamiento por unidad residencial y además establecer el mantenimiento del estándar en el caso de subdivisiones.

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

c) Desarrollo previsible de la Modificación Puntual.

La modificación pretende simplificar la gestión urbanística y facilitar a los promotores el desarrollo de los sectores de Suelo Urbano No Consolidado con una herramienta más ágil que el Plan Parcial y garantizar el estándar de plazas de aparcamiento por unidad residencial.

d) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

La documentación indica que el PGOU tiene su preceptiva Memoria Ambiental de fecha 8 de febrero de 2013 y el correspondiente Informe de Impacto Territorial aprobado el 13 de diciembre de 2011. Las condiciones ambientales de los ámbitos no han cambiado siendo sus características las mismas que fueron analizadas durante el proceso de evaluación ambiental. Incluye una valoración ambiental genérica del municipio de Arnuero y una descripción y caracterización ambiental particularizada de cada ámbito objeto de la Modificación Puntual.

e) Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

El documento ambiental estratégico afirma que la modificación no genera nuevos impactos porque los efectos ambientales del desarrollo de los sectores afectados por la modificación, ya se evaluaron durante el procedimiento de Evaluación Ambiental del PGOU, y que los posibles impactos o afecciones son los mismos por lo que no procede cuantificar ninguno más. Tan solo identifica un impacto positivo en el aspecto de la población, pues la aplicación de la modificación facilitará el desarrollo de los sectores, originando un beneficio general para el municipio, por la creación de nuevos espacios urbanos, ordenados e integrados que ayudarán a resolver los problemas para los que fueron diseñados y recogidos en el PGOU.

f) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes (Plan General de Ordenación Urbana, Plan de Ordenación del Litoral, Normas Urbanísticas Regionales, otros).

Ninguno de los sectores se encuentra afectados por el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil (PLATERCAN), el municipio se encuentra dentro del Plan Especial de Protección Civil sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera clasificado con el riesgo bajo. La valoración del riesgo de incendio en Arnuero según el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria es bajo.

g) Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Se indica que la modificación no supone un cambio en el modelo territorial, ni en los objetivos o en las determinaciones del PGOU de Arnuero, ya que tan solo se incluye una cuestión normativa que no influye en los parámetros urbanísticos, ni en los elementos o condiciones ambientales del municipio.

h) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

La alternativa seleccionada es la que introduce, con carácter optativo, el desarrollo mediante estudio de detalla de los suelos urbanos no consolidados, impidiendo las modificaciones de ciertos espacios libres y equipamientos, ya que se considera que es la que ofrece una mayor garantía.

i) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

Para el SUNC Q-08, se incorpora la obligación de conservar el hábitat formado por el rodal de encinar preservándolo de cualquier tipo de actuación o transformación urbanística, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático.

j) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan de la Modificación Puntual.

Se mantienen las medidas de las fichas de los sectores en materia de estudio paisajístico y de pendientes. También se introduce una determinación respecto al nuevo vial del sector SUNC Q-08 que deberá ser remitido, de forma previa a su ejecución, para su valoración por la Administración gestora del Espacio Natural Protegido.

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

- Anexo 1. Fichas de los sectores de SUNC del PGOU de Arnüero.
- Anexo 2. Identificación de las modificaciones en los documentos del PGOU.
- Anexo 3. Trámite de participación pública e informes sectoriales.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (Contestación recibida el 15/07/2020).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Contestación recibida el 24/06/2020).
- Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar (Sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaría General de Sanidad (Contestación recibida el 30/06/2020).
- Dirección General de Interior (Contestación recibida el 15/06/2020).
- Dirección General de Industria, Energía y Minas (Contestación recibida el 24/06/2020).
- Dirección General de Obras Públicas (Sin contestación).
- Subdirección General de Aguas (Contestación recibida el 19/06/2020).
- Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura (Sin contestación).
- Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje (Contestación recibida el 22/07/2020).
- Subdirección General de Medio Natural (Contestación recibida el 12/06/2020).
- Subdirección General de Control Ambiental (Contestación recibida el 09/07/2020).
- Dirección General de Desarrollo Rural (Sin contestación).
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica (Sin contestación).
- Dirección General de Vivienda (Sin contestación).

Público Interesado.

- ARCA (Sin contestación).
- Ecologistas en Acción (Sin contestación).
- Colegio Oficial de Arquitectos (Sin contestación).
- Colegio Oficial de Geógrafos (Sin contestación).
- Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (Sin contestación).

Organismos y empresas públicas.

- Empresa de suministro eléctrico Viesgo (Sin contestación).
- Empresa de suministro y abastecimiento de agua (Sin contestación).
- MARE (Contestación recibida el 08/07/2020).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración General del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria.

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

Considera improbable que de la Modificación se deriven efectos ambientales significativamente diferentes de los evaluados durante la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana, por lo que no se realizan sugerencias. Propone como administraciones públicas afectadas en el proceso de evaluación ambiental a Demarcación de Costas de Cantabria, Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Dirección General de Aviación Civil y Jefatura Provincial de Telecomunicaciones en Cantabria. Indica que serán los departamentos anteriormente citados, lo que deberán determinar si pueden verse afectados elementos de su competencia.

— Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Indica que la Modificación Puntual no implica nuevas demandas de recursos hídricos ni de saneamiento. El ámbito de la modificación no resulta atravesado por cauces de dominio público hidráulico ni se emplaza en la zona de policía de estos, por lo que no formula observaciones.

Administración de la Comunidad Autónoma.

— Secretaría General de Sanidad.

La Secretaría General no realiza sugerencias ni propuestas por no afectar a prestaciones sanitarias del municipio. Remite los informes del Servicio Cántabro de Salud, Dirección General de Salud Pública y la Dirección General de Transformación Digital y Relaciones con los Usuarios.

La Dirección General de Transformación Digital y Relaciones con los Usuarios indica que la modificación no contiene ninguna previsión en cuanto a la actual dotación de infraestructuras de asistencia sanitaria contemplada en el vigente Mapa Sanitario Regional, por lo que no informa nada más al respecto.

El Servicio Cántabro de Salud informa que no afecta a las prestaciones sanitarias del municipio, por lo que no realiza sugerencias ni propuestas.

— Dirección General de Interior.

Pone de manifiesto que la Comisión de Protección Civil exclusivamente emitirá informe preceptivo en relación con los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios teniendo en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Indica que, si el promotor estuviera interesado en consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa se puede consultar en <http://mapas.cantabria.es/>.

— Dirección General de Industria, Energía y Minas.

La Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, una vez consultadas las Direcciones Generales dependientes de la misma, indica que ninguna de ellas tiene sugerencias, propuestas o consideraciones que realizar.

— Subdirección General de Aguas.

Una vez examinada la documentación remitida, no se reseñan posibles efectos ambientales de la actuación pretendida desde el ámbito exclusivo de las competencias y campos de actuación de la Subdirección General de Aguas. Sin perjuicio de lo anterior, dispone que los proyectos que se desarrollen en el municipio de Arnúero deberán estar acondicionados para la separación de las aguas blancas de manantiales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua.

— Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje.

Informa que el ámbito de la Modificación Puntual afecta a suelo urbano, excluido del ámbito de aplicación del planeamiento territorial aplicable en el municipio de Arnúero, es decir, del Plan de Ordenación del Litoral y del Plan Especial de Sendas y Caminos del Litoral. Indica que, a efectos ambientales, la utilización del estudio de detalle como instrumento de desarrollo de suelo urbano no consolidado, supondrá que la ordenación detallada de esos sectores no se verá sometida a evaluación ambiental estratégica, al no estar incluido entre los instrumentos de planificación urbanística para los que la legislación prevé su evaluación ambiental.

— Subdirección General de Medio Natural.

Indica que esta Dirección General emitió anteriormente un informe favorable condicionado a la incorporación de una serie de consideraciones en la modificación, y se ha observado que

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

se ha dado cumplimiento a las mismas, por lo que se considera la Modificación Puntual compatible con los objetivos de conservación de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, según lo dispuesto en la Ley 4/2006, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria. En el informe anterior, según figura en la documentación aportada, se hacía referencia a que de acuerdo con el art. 4.5 del PORN los usos asignados estarán en consonancia con la zonificación PORN sus limitaciones y objetivos, estableciendo ciertas condiciones para la ficha del Sector 08 Quejo, vaguada de la Cava, relativas a la conservación del rodal de encinar y al nuevo vial previsto.

— Subdirección General de Control Ambiental.

No se realiza ninguna observación ni sugerencia a la modificación.

Organismos y empresas públicas.

— MARE.

Indica que la modificación no tiene afecciones sobre las instalaciones de aguas residuales, ni instalación de residuos ni otras instalaciones de MARE.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

Delegación del Gobierno no realiza observaciones por considerar improbable que se produzcan efectos ambientales negativos diferentes de los ya evaluados en el Plan General de Ordenación Urbana.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico no formula observaciones.

La Secretaría General de la Consejería de Sanidad no formula propuestas.

La Subdirección General de Aguas dispone que los proyectos que se desarrollen en el municipio de Arnauero, deberán estar acondicionados a la separación de las aguas blancas de mananciales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua.

La Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje indica que la utilización de estudio de detalle como instrumento de desarrollo de los suelos urbanos no consolidados, supondrá que la ordenación detallada de los sectores, no se verá sometida a evaluación ambiental estratégica.

La Dirección General de Interior indica que, exclusivamente emitirá informe preceptivo en relación con los Planes Generales de Ordenación Urbana.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas no realiza ninguna propuesta ni sugerencia.

La Subdirección General del Medio Natural considera la Modificación Puntual compatible con los objetivos de conservación de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria una vez que se han tenido en cuenta los condicionantes impuestos en un informe anterior.

La Subdirección General de Control Ambiental no realiza ninguna observación.

MARE indica que la modificación no tiene afecciones sobre las instalaciones de MARE.

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previsibles derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto recabadas de las administraciones públicas consultadas, así como las derivadas del Plan General de Ordenación Urbana, ya que el Documento Ambiental Estratégico indica que de la Modificación Puntual no se derivan efectos ambientales.

— Impactos sobre la atmósfera. La Modificación Puntual no generará variaciones significativas en las emisiones, por lo que se prevé que el impacto sobre la atmósfera sea no significativo.

— Impactos sobre la geología y la geomorfología. La Modificación Puntual posibilita que, a través del Estudio de Detalle, se establezca la ordenación detallada o se modifique la ordenación prevista por el PGOU. Contemplado el alcance de la modificación y teniendo en cuenta la existencia de algunos ámbitos para los que el PGOU establece la obligación de un estudio de pendientes previo al desarrollo, se considera necesario introducir medidas preventivas para garantizar que el impacto sobre la geomorfología sea no significativo, especialmente en los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado SUNC 02 Quejo Barrio Calleja y SUNC 03 Quejo Tras Playa el Sable, por lo que se debe tener en cuenta las condiciones que se incorporan en el apartado de conclusiones.

— Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La modificación no implica variación en la demanda de recursos hídricos o de saneamiento, y teniendo en cuenta que los sectores no resultan afectados por cauces de dominio público hidráulico ni se emplazan en la zona de policía, no se prevén impactos significativos sobre la hidrología y calidad de las aguas.

— Impactos sobre el Suelo. La modificación no va a suponer consumo diferente de suelo del evaluado en el Plan General de Ordenación Urbana. Así mismo, la creación de las plazas de aparcamiento se llevará a cabo en el suelo urbano no consolidado, no requiriendo cambios de clasificación, por lo que el impacto sobre el factor suelo es no significativo.

— Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Tal y como indica la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, una vez que han sido incorporados los condicionantes impuestos, la modificación puntual es compatible con los objetivos de conservación de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria por lo que no se prevén efectos significativos derivados de la Modificación.

— Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. La Modificación Puntual no supondrá un impacto por riesgo distinto de los ya valorados en la evaluación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana, por lo que no se prevén efectos significativos derivados de la Modificación.

— Impactos sobre la fauna y la vegetación. Teniendo en cuenta el alcance de la modificación propuesta y que los condicionantes impuestos por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático han sido tenidos incorporados, no se prevén efectos significativos derivados de la Modificación.

— Impactos sobre el paisaje. Atendiendo al alcance de la modificación y a la existencia de algunos ámbitos para los que el PGOU establece la obligación de redactar un Estudio de Integración Paisajística para mantener la calidad del paisaje y minimizar el previsible impacto visual, se considera necesario introducir las medidas preventivas necesarias que garanticen que la aplicación de la modificación puntual no genere alteración significativa del paisaje, especialmente en los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado SUNC 02 Quejo Barrio Calleja y SUNC 03 Quejo Tras Playa el Sable, por lo que se debe tener en cuenta las condiciones que se incorporan en el apartado de conclusiones.

— Impactos sobre el patrimonio cultural. El SUNC 02 ARNUERO está afectado por el Entorno de Protección de BIC Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, el SUNC 01 CASTILLO, por el

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

yacimiento "San Pedro del Castillo" y SUNC 01 SOANO por el entorno de protección del Camino de Santiago. Atendiendo al alcance de la modificación y a la existencia de algunos ámbitos afectados por bienes incluidos en el patrimonio cultural de Cantabria de acuerdo con la Ley 11/1998, se considera necesario aplicar las medidas preventivas necesarias que garanticen que la aplicación de la modificación puntual no genere afecciones significativas al patrimonio cultural, por lo que se debe tener en cuenta las condiciones que se incorporan en el apartado de conclusiones además de adoptar las medidas cautelares que especifica la legislación vigente y de estar a lo dispuesto por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica.

— Generación de residuos. Dado el alcance de la modificación puntual, no se producirá una variación de los impactos ya evaluados en el Plan General de Ordenación Urbana, por lo que no se prevén efectos significativos derivados de la Modificación.

— Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos significativos en el uso de materiales de construcción, ni en los consumos energéticos, como así tampoco, deforestaciones que pudieran influir en este factor, distintos a los ya evaluados en fases anteriores. Se considera que la aplicación de la modificación no producirá impactos significativos.

— Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética. La modificación podría variar la ordenación prevista por el Plan General, pudiendo afectar a la calidad del medio urbano. Atendiendo a lo expuesto, se considera necesario aplicar las medidas preventivas necesarias que garanticen que la aplicación de la Modificación Puntual no genere afecciones significativas a la calidad del medio urbano, por lo que se debe tener en cuenta las condiciones que se incorporan en el apartado de conclusiones.

— Impacto sobre la población. La modificación propuesta no supone impacto alguno sobre la calidad de vida, teniendo en cuenta el alcance de modificación.

Resumidamente, se considera que la Modificación Puntual podría tener ciertas afecciones sobre el paisaje, la geomorfología, patrimonio cultural o calidad del medio urbano, por lo que será necesario introducir medidas adicionales que garanticen la adecuada implantación de la Modificación Puntual.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual, así como la del propio Plan General de Ordenación Urbana y con la incorporación de las medidas que se incluyen a continuación, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, con el fin de garantizar la integración de los aspectos ambientales en el desarrollo y ordenación de los sectores de suelo urbano no consolidado, se considera necesario incorporar en la propuesta de la Modificación Puntual las determinaciones siguientes:

- Los estudios de detalle que establezcan la ordenación detallada, o bien modifiquen la ordenación o completen las determinaciones establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana, deberán ser objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada, al objeto de determinar si tienen efectos significativos sobre el medio ambiente.

Asimismo, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, todas las medidas correctoras para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Para consideración por el Ayuntamiento y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 24 de julio de 2020.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Francisco Javier Gómez Blanco.

[2020/5430](#)

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2020-5472 *Información pública del expediente de constitución de un coto deportivo de caza en el término municipal de Villaescusa.*

Por D. Fernando Gómez de la Gala, en representación Club Deportivo Básico de Caza La Pardilla, con N.I.F. G-39396486, se ha solicitado la constitución de un Coto Deportivo de Caza integrado por todos los terrenos rústicos del término municipal de Villaescusa, excepto diez enclavados y el suelo urbano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se somete a información pública el expediente de constitución del citado coto a fin de que puedan formularse las alegaciones que procedan durante el plazo de quince (15) días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente estará de manifiesto en las oficinas de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático (C/ Albert Einstein, 2, de Santander) para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 14 de julio de 2020.

El jefe de servicio de Conservación de la Naturaleza,
José Luis González Anguren.

2020/5472

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2020-5473 *Información pública del expediente de constitución de un coto deportivo de caza en el término municipal de Villafufre.*

Por D. Félix Ruiz Gutiérrez, en representación Club Deportivo Básico Caballar-Tablao, con N.I.F. G-39403134, se ha solicitado la constitución de un Coto Deportivo de Caza integrado por todos los terrenos rústicos del término municipal de Villafufre, excepto dieciocho enclavados y suelo urbano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se somete a información pública el expediente de constitución del citado coto a fin de que puedan formularse las alegaciones que procedan durante el plazo de quince (15) días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente estará de manifiesto en las oficinas de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático (C/ Albert Einstein, 2, de Santander) para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 23 de julio de 2020.

El jefe de servicio de Conservación de la Naturaleza,
José Luis González Anguren.

2020/5473

CVE-2020-5473

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2020-5474 *Información pública del expediente de constitución de un Coto Deportivo de Caza en el término municipal de Entrambasaguas.*

Por D. Mario Guerra Fernández, en representación Club Deportivo Básico Vizmaya, con N.I.F. G-39260302, se ha solicitado la constitución de un Coto Deportivo de Caza integrado por todos los terrenos rústicos del término municipal de Entrambasaguas, excepto 14 enclavados y suelo urbano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se somete a información pública el expediente de constitución del citado coto a fin de que puedan formularse las alegaciones que procedan durante el plazo de quince (15) días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente estará de manifiesto en las oficinas de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático (C/ Albert Einstein, 2, de Santander) para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 24 de julio de 2020.

El jefe de servicio de Conservación de la Naturaleza,
José Luis González Anguren.

[2020/5474](#)

CVE-2020-5474

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2020-5475 *Información pública del expediente de constitución de un Coto Deportivo de Caza en el término municipal de Santillana del Mar.*

Por D. Manuel Ángel Cosío Romano, en representación Club Deportivo Básico de Caza Altamira, con N.I.F. G-39255088, se ha solicitado la constitución de un Coto Deportivo de Caza integrado por todos los terrenos rústicos del término municipal de Santillana del Mar, excepto 7 enclavados y suelo urbano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se somete a información pública el expediente de constitución del citado coto a fin de que puedan formularse las alegaciones que procedan durante el plazo de quince (15) días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente estará de manifiesto en las oficinas de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático (C/ Albert Einstein, 2, de Santander) para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 23 de julio de 2020.

El jefe de servicio de Conservación de la Naturaleza,
José Luis González Anguren.

2020/5475

CVE-2020-5475

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

CVE-2020-5442 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora del Régimen de Concesión de Ayudas al Fomento de la Natalidad.*

El Pleno del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2020, adoptó, entre otros acuerdos, el de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Régimen de Concesión de Ayudas para el Fomento de la Natalidad del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo en horario de oficina durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC. Durante dicho plazo, los interesados podrán examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones en dicho plazo, se entenderá definitivo el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de que se adopte un nuevo Acuerdo Plenario.

Corvera de Toranzo, 29 de julio de 2020.

La alcaldesa-presidenta,
Mónica Quevedo Aguado.

[2020/5442](#)

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2020-5334 *Información pública de solicitud de licencia para proyecto de actividad de acondicionamiento para centro de pilates y gimnasia funcional, en avenida de Castilla, 1-Bajo.*

D. Aritz Aramburu Hernández ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa licencia municipal de "proyecto de actividad de acondicionamiento para centro de pilates y gimnasia funcional", en la avenida de Castilla, nº 1-Bajo, de esta ciudad.

En cumplimiento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública por término de veinte días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Reinosa, 21 de julio de 2020.

El alcalde,

José Miguel Barrio Fernández.

2020/5334

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-5452 *Información pública de solicitud de licencia de ampliación de una actividad de residencia de estudiantes, a la de sala de ciencias gastronómicas, con cocina, en calle Avenida Albert Einstein, 16, parcela 32, manzana 7. Expediente 1015/2020.*

PROMOCIONES PROIBERO CANTABRIA, S. A. ha solicitado de esta Alcaldía licencia de ampliación de una actividad de residencia de estudiantes, a la de Sala de Ciencias Gastronómicas (con cocina), a emplazar en la calle Avda. Albert Einstein, nº 16 (parcela 32 manzana 7).

En cumplimiento del artículo 32.4 b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública, por término de VEINTE DÍAS, para que quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 29 de julio de 2020.

La jefa de servicio,

María Puerto Sánchez-Calero López.

[2020/5452](#)

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-5438 *Notificación de decreto 231/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 48/2020.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 48/2020 a instancia de SILVIA CAMPO GIL frente a TRIGODULCE, S. L., en los que se ha dictado resolución de 29 de julio de 2020, del tenor literal siguiente:

"DECRETO Nº 000231/2020

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña María del Carmen Martínez Sanjurjo.
En Santander, a 29 de julio de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a la ejecutada TRIGODULCE, S. L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a la trabajadora y por la cantidad que a continuación se relacionan:

SILVIA CAMPO GIL por importe de 2.340,79 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867000064004820, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ)".

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TRIGODULCE, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 29 de julio de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2020/5438

CVE-2020-5438

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2020-5423 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 76/2019.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000076/2019 a instancia de MÓNICA GUTIÉRREZ UDÍAS frente a FITNESS CENTER OLIMPIA S. L., en los que se ha dictado resolución de 24/07/2020, del tenor literal siguiente:

DECRETO

Señor letrado de la Administración de Justicia, don Emiliano del Vigo García.
En Santander, a 24 de julio de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido a instancia de MÓNICA GUTIÉRREZ UDÍAS como parte ejecutante, contra FITNESS CENTER OLIMPIA S. L., como parte ejecutada/s, se dictó resolución con fecha 16/06/2020, por la que se tenía por ampliada la presente ejecución en la suma de 5.368,95 euros correspondiente a los salarios de tramitación, haciendo un total de 22.042,52 euros.

SEGUNDO.- Se ha dictado Decreto de Insolvencia Total del ejecutado FITNESS CENTER OLIMPIA S. L., el 30/07/2019, en la presente Ejecución, por la cantidad de 16.673,57 euros, importe por que se inició la ejecución correspondiente a la Indemnización.

TERCERO.- Se ha dado trámite de audiencia previa a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial con el resultado obrante en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s FITNESS CENTER OLIMPIA S. L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

CVE-2020-5423

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

MÓNICA GUTIÉRREZ UDÍAS por importe de 5.368,95 euros, correspondiente a los salarios dejados de percibir conforme a los términos de la sentencia.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000031007619, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FITNESS CENTER OLIMPIA S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de julio de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Emiliano del Vigo García.

2020/5423

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2020-5316 *Notificación de sentencia 29/2020 en juicio verbal 903/2019.*

Doña Lorena Álvarez García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de G.A.G. INTERNACIONAL S. L., frente a MARÍA ELENA TTITO AUISPE y JOSÉ LUIS PORTILLO RAMÍREZ, en los que se ha dictado sentencia de fecha 17/02/20 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000029/2020

En Santander, a 17 de febrero de 2020.

Vistos por el ilustrísimo don Fermín Javier Goñi Iriarte, magistrado-juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 de Santander y su partido, los presentes autos de juicio verbal (250.2) nº 903/2019 seguidos ante este Juzgado, a instancia de G.A.G. INTERNACIONAL S. L. representado por el procurador don PEDRO REVILLA MARTÍNEZ y asistido por la letrada doña LUCÍA MARTÍNEZ CERREZO contra MARÍA ELENA TTITO QUISPE y JOSÉ LUIS PORTILLO RAMÍREZ sobre reclamación de cantidad.

FALLO

ESTIMANDO LA DEMANDA interpuesta por el procurador señor REVILLA MARTÍNEZ, en nombre y representación de G.A.C. INTERNACIONAL S. L. frente a MARÍA ELENA TTITO QUISPE y JOSÉ LUIS PORTILLO RAMÍREZ, en rebeldía, debo condenar a éstos a abonar a aquélla solidariamente la cantidad de 3.005,55 € más los intereses legales desde la interposición judicial y las costas procesales.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de CANTABRIA (artículo 455 LECn). El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla y el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El magistrado-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MARÍA ELENA TTITO AUISPE y JOSÉ LUIS PORTILLO RAMÍREZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 17 de julio de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lorena Álvarez García.

2020/5316

CVE-2020-5316

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 149

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE REINOSA

CVE-2020-5163 *Notificación de sentencia en juicio verbal 4/2018.*

Doña Noelia Ruiz Gutiérrez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Reinosa.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de TESAT TELECOMUNICACIONES S. L., frente a CARLOS FRAILE MEZQUITA, en los que se ha dictado sentencia de fecha 31 de julio de 2018, contra el que cabe recurso de apelación:

FALLO

Que desestimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales señor Luis Simón Ceballos Fernández, debo absolver y absuelvo a don Carlos Fraile Mezquita de los pedimentos formulados en su contra, todo ello con condena de la parte actora al pago de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3852000003000418 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. Decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CARLOS FRAILE MEZQUITA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Reinosa, 2 de julio de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Noelia Ruiz Gutiérrez.

2020/5163

CVE-2020-5163